

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 26 de Octubre de 2005	6a. época	4420
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA.-
 Por el que se concede pensión por jubilación al C.
 Víctor Aureliano Mercado Salgado.

..... Pág. 1

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Reglamento Interior de la Secretaría de
 Finanzas y Planeación.

..... Pág. 3

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- Para la
 instrumentación del Programa de Desarrollo
 Institucional Municipal 2005, del Municipio de
 Jonacatepec, Morelos, con el objeto de
 Instrumentar y consolidar las capacidades
 administrativas de planeación y gestión en materia
 de desarrollo social, suscrito por el Gobierno
 Federal, Estatal y Municipal.

..... Pág. 22

CONVENIO DE COORDINACIÓN.- Para la
 instrumentación del Programa de Desarrollo
 Institucional Municipal 2005, del Municipio de
 Miacatlán, Morelos, con el objeto de Instrumentar
 y consolidar las capacidades administrativas de
 planeación y gestión en materia de desarrollo
 social, suscrito por el Gobierno Federal, Estatal y
 Municipal.

..... Pág. 26

REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se crea la Unidad de
 Información Pública y el Consejo de Información
 Clasificada de la Representación del Poder
 Ejecutivo del Estado de Morelos.

..... Pág. 30

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA

Reglamento sobre la Clasificación de la
 Información Pública a que se refiere la Ley de
 Información Pública, Estadística y Protección de
 Datos Personales del Estado de Morelos.

..... Pág. 31

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 39

Al margen izquierdo un sello con el Escudo
 del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".-
 La tierra volverá a quienes la trabajan con sus
 manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
 RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido
 enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
 FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40,
 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
 LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- En fecha 04 de julio del año 2005, el C.
 Víctor Aureliano Mercado Salgado, por su propio
 derecho, presentó ante este Congreso solicitud de
 pensión por jubilación de conformidad con la
 hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I,
 inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado,
 acompañando a su petición la documentación
 exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II
 y III, del marco legal antes mencionado, consistentes
 en: acta de nacimiento, Hoja de Servicios y Carta de
 Certificación del Salario expedidas por el Poder
 Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que el C. Víctor Aureliano Mercado Salgado, cuenta a la fecha de su solicitud con 24 años, 07 meses 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que laboró para el Poder Ejecutivo del Estado como Policía, en el Departamento Técnico de la Dirección General de Seguridad Pública del 01 de enero de 1980 al 31 de julio de 1982; como Agente de Segunda, en la Dirección de Tránsito y Transportes del 01 de enero de 1983 al 07 de noviembre de 1990; como Analista Especializado (Base), en la Dirección de Operaciones y Delegaciones de la Dirección General de la Policía de Tránsito del 08 de noviembre de 1990 al 31 de mayo de 1994; como Jefe de Departamento, en la Dirección General de la Policía de Tránsito de 01 de junio de 1994 al 01 de febrero de 1995; como Coordinador de Servicios al Público, en la Dirección General de la Policía de Tránsito del 02 de febrero al 17 de agosto de 1995; como Jefe de Departamento, en la Dirección General de la Policía de Tránsito del 18 de agosto al 01 de septiembre de 1995; como Analista Especializado, en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del 30 de enero al 02 de febrero de 1996; como Analista Especializado, en la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del 03 al 31 de marzo de 1996; como Jefe de Departamento, en la Dirección General de Seguridad Pública del 01 de abril de 1996 al 15 de febrero de 1998; como Delegado, en el Departamento Base Chapultepec de la Dirección General de Policía de Tránsito del 16 de febrero de 1998 al 15 de marzo del 2000; como Jefe de Departamento de Placas y Revista Mecánica, en la Dirección General de Tránsito y Transportes del 16 de marzo al 30 de noviembre del 2000; como Director General de Control Vehicular, de la Secretaría de Hacienda del 01 de diciembre del 2000 al 28 de agosto del 2003; como Director General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del 29 de agosto del 2003 al 21 de junio del 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Víctor Aureliano Mercado Salgado, quien se desempeña como Director General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; mismo que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los veinte días del mes de septiembre de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. ENRIQUE IRAGORRI DURÁN.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el 28 de agosto del 2003 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4275, el Decreto número Mil Ocho por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, con el propósito de cambiar la denominación de la Secretaría de Hacienda por Secretaría de Finanzas y Planeación, de manera que se reflejara las atribuciones que la referida Secretaría ejerce no sólo en materia de hacienda pública, sino también en lo relativo a planeación.

Que por las reformas efectuadas a los artículos 25 fracción II y 27 del citado ordenamiento, han surgido varios aspectos que requieren ser reglamentados de manera distinta, para determinar claramente las facultades de la Dependencia, como conocer y contar con los principios, estrategias y líneas fundamentales relacionados con el ejercicio y control de la hacienda pública, de forma que se facilite el cumplimiento de la ardua tarea de proyección y análisis de los programas y acciones en materia de planeación y desarrollo, a partir de los cuales se hace frente a desafíos y problemas que se consideran de interés público.

Que la presente Administración Pública tiene como una de sus metas principales el desarrollarla de manera transparente, moderna y eficiente para que impulse la participación social, a fin de proporcionar los servicios que demanda la población, fomentando con ello el desarrollo social y económico de la Entidad.

Que en este sentido, el Ejecutivo a mi cargo se ha preocupado por la adecuada reestructuración de las Dependencias que integran la Administración Pública Central, con la finalidad de que éstas respondan de manera ágil y efectiva a las exigencias generadas con motivo del despacho de los asuntos que por Ley tienen encomendados, actuando siempre en el marco de su competencia.

Que resulta imperativo actualizar el marco normativo, con la finalidad de actuar siempre en apego a legalidad, por lo que una vez analizado el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objetivo de dar cumplimiento a las líneas y programas del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, se ha considerado necesario reestructurar dicha Dependencia, mediante la reasignación de funciones entre las áreas que la conforman y, de esta manera, dar realce a unidades que apoyarán con mayor fortaleza el seguimiento de los objetivos institucionales.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN CAPÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la cual es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo la administración financiera y tributaria de la hacienda pública estatal, así como funciones de planeación y desarrollo, como expresamente lo encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás leyes que resulten aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, cuando se haga referencia a la Secretaría se entenderá hecha a la Secretaría de Finanzas y Planeación, y cuando se mencione al Secretario se tratará del Secretario de Finanzas y Planeación.

Artículo 3. Las actividades de la Secretaría deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de los objetivos y metas de los diferentes programas.

Artículo 4. La Secretaría, para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Subsecretarías:
 - a) Subsecretaría de Ingresos;
 - b) Subsecretaría de Programación y Presupuesto;
 - c) Subsecretaría de Planeación y Desarrollo, y
 - d) Procuraduría Fiscal.
- II. Direcciones:
 - a) Dirección General de Recaudación;
 - b) Dirección General de Auditoría Fiscal;
 - c) Dirección General del Sistema de Información Catastral;
 - d) Dirección General de Control Vehicular;
 - e) Dirección General de Inversión y Deuda Pública;

- f) Dirección General de Presupuesto y Gasto Público;
- g) Dirección General de Coordinación de Programas Federales;
- h) Dirección General de Contabilidad;
- i) Dirección General de Planeación, Información y Evaluación;
- j) Dirección General de Programas de Desarrollo Regional;
- k) Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Estatales;
- l) Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Federales;
- m) Tesorería General;
- n) Dirección General de Coordinación Hacendaria, y
- o) Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo.

Las unidades administrativas se integrarán con los titulares respectivos, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se señalen en los Manuales de Organización y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Las unidades administrativas de la Secretaría ejercerán sus atribuciones de conformidad con este Reglamento y las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas internas que fije el Secretario; así mismo conducirán sus actividades conforme a los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la Dependencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 6. El Secretario ejercerá las atribuciones que le confieren este Reglamento y las normas legales aplicables, quien para su mejor atención y despacho se auxiliará de las Unidades Administrativas de la propia Secretaría.

Artículo 7. La representación de la Secretaría, así como el despacho de los asuntos de su competencia, corresponden originariamente al Secretario, quien por razones de organización y servicio podrá conferir sus facultades delegables en servidores públicos subalternos, conservando la facultad de su ejercicio directo.

Artículo 8. El Secretario tiene las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer, dirigir y controlar las políticas generales de la Dependencia, así como la de las Entidades Paraestatales adscritas a la Secretaría, de acuerdo con la normatividad vigente en el Estado;
- II. Expedir, fijar y dirigir la política de gasto público, financiera y tributaria del Estado, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;
- III. Definir, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Planeación Democrática en sus distintas vertientes;

IV. Expedir, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, la información geográfica, estadística y catastral de la Entidad, así mismo la información programática, presupuestal y financiera del Gobierno;

V. Someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo, los programas emanados del Sistema Estatal de Planeación Democrática que, conforme a las bases del mismo, le corresponda sancionar y autorizar;

VI. Someter el anteproyecto de la Ley de Ingresos y del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, al acuerdo del Titular del Ejecutivo;

VII. Fijar la política del Gobierno del Estado, con acuerdo del Titular del Ejecutivo, en materia de deuda pública;

VIII. Fungir como Fideicomitente Único en los Fideicomisos creados por el Gobierno del Estado;

IX. Fijar las políticas para el otorgamiento de aval a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y Municipios;

X. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo la firma y concertación de los convenios fiscales con las autoridades federales y municipales;

XI. Elaborar el proyecto de programa financiero del Estado;

XII. Aprobar el proyecto de programa financiero de la Dependencia a su cargo, así como el correspondiente a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal adscritas a la Secretaría o a su coordinación;

XIII. Autorizar los programas y proyectos de inversión que propongan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, verificando su congruencia con los programas sectoriales e institucionales. Así mismo, controlar la aplicación de recursos y evaluar su ejercicio;

XIV. Controlar financieramente la operación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que no estén expresamente encomendadas a otra Dependencia;

XV. Supervisar el control y evaluación que del ejercicio del gasto público y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado realice el Subsecretario de Programación y Presupuesto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Fijar la política de vinculación entre el Estado y los Municipios en materia de coordinación hacendaria del Estado de Morelos;

XVII. Coordinar la convergencia de acciones entre el Estado y los municipios, en materia de Coordinación de Planeación y Desarrollo Social del Estado de Morelos;

XVIII. Proponer al Titular del Ejecutivo la creación, modificación o supresión de órganos desconcentrados de la Dependencia a su cargo, así como los cambios necesarios a su organización y bases de funcionamiento;

XIX. Autorizar los Manuales de Organización, Procedimientos de Trabajo y el informe de labores de la Dependencia a su cargo;

XX. Suscribir, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, los convenios o contratos que celebre el Gobierno Estatal con la Federación, los Municipios y otras instituciones públicas o privadas, en la materia de su competencia;

XXI. Concurrir, en los términos del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a las sesiones del Congreso para informar sobre el estado que guarden los asuntos de la Dependencia y del sector adscrito a la Secretaría; así mismo, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a la materia de su competencia;

XXII. Acordar con el Titular del Poder Ejecutivo los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Dependencia a su cargo, con excepción de aquellos que se legislen conforme a un ordenamiento específico;

XXIII. Establecer las áreas administrativas de la Secretaría, de nivel inferior a Dirección, incluyendo las Delegaciones, Administraciones y Receptorías de Rentas y demás áreas de recaudación, control de contribuciones y fiscalización, publicando en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", su competencia territorial;

XXIV. Establecer delegaciones de unidades administrativas de la Secretaría, en el territorio del Estado, así mismo determinar el ámbito territorial de competencia;

XXV. Autorizar los volúmenes o folios, según corresponda, tratándose de libros o sistemas informáticos del Registro Público de los Organismos Descentralizados;

XXVI. Reestructurar, con autorización del Congreso del Estado, los créditos adquiridos como deudor directo u obligado solidario, modificando tasas de interés, plazos y formas de pago a fin de mejorar las condiciones pactadas;

XXVII. Autorizar la programación de pagos que deba realizar la Tesorería General;

XXVIII. Evaluar el avance del ejercicio de los flujos de fondo, en función de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos;

XXIX. Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de las leyes aplicables, evaluando en el ámbito financiero y de planeación, los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social;

XXX. Celebrar los convenios y contratos relativos a los servicios bancarios que deba utilizar el Poder Ejecutivo de Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXXII. Refrendar los decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ejecutivo, en materia de su competencia;

XXXIII. Normar, coordinar e integrar la participación de las Dependencias y Entidades del sector público en la elaboración de los documentos necesarios para preparar el Informe Anual del Ejecutivo, y

XXXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARIAS

Artículo 9. Al frente de las Subsecretarías y de la Procuraduría Fiscal habrá un Subsecretario y un Procurador Fiscal, según corresponda, quienes para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos contarán con el personal que se establezca en el Manual de Organización de la dependencia y las Unidades Administrativas que se les adscriban.

Artículo 10. Corresponde a los Subsecretarios y al Procurador Fiscal el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las actividades de las unidades administrativas adscritas a su cargo;

II. Aprobar los planes y programas de trabajo, supervisar y evaluar las actividades que tengan encomendadas las unidades administrativas adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

III. Establecer, de acuerdo con su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de la Secretaría que se les hubiere adscrito;

IV. Ejercer, en su caso, en forma directa las atribuciones que otorga este Reglamento a las unidades administrativas que tengan adscritas;

V. Ejercer, por sí o a través de sus áreas correspondientes, las atribuciones y funciones que se deriven de los Sistemas Nacionales y Estatales de Coordinación Hacendaria, de planeación o de cualquier otra índole, cuando sean congruentes con el ámbito de competencia que les confiere este Reglamento, así como las que se deriven de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los Gobiernos Municipales y con los Organismos Auxiliares;

VI. Revisar, coordinar, aprobar y vigilar la ejecución de programas de actividades y presupuestos anuales de las unidades administrativas a su cargo;

VII. Revisar y someter a aprobación los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas que tengan adscritas;

VIII. Proponer al Secretario la designación, licencia, promoción o remoción de Directores y Subprocuradores Fiscales adscritos al área a su cargo;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o adquiridos por delegación o suplencia;

X. Coordinar con otros servidores públicos de la Secretaría las actividades que específicamente les hayan sido encomendadas;

XI. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;

XII. Representar al Secretario en los asuntos que les encomiende;

XIII. Elaborar y proponer los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en el ámbito de su competencia;

XIV. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que les competan;

XV. Opinar en los casos de celebración de convenios con la Federación y Ayuntamientos de la Entidad, en el ámbito de su competencia;

XVI. Revisar y autorizar los informes que con motivo de sus atribuciones generen las unidades administrativas adscritas a su cargo;

XVII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario;

XVIII. Proporcionar la información y el apoyo que les sean requeridos por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría;

XIX. Certificar hechos y expedir constancias correspondientes de los expedientes que se tramitan en su unidad administrativa;

XX. Otorgar fianza que garantice su actuación, en los casos en que manejen fondos y valores, y solicitar a sus subalternos la exhibición de la misma;

XXI. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración del proyecto del programa financiero del Estado, y

XXII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales o les delegue el Secretario.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS

Artículo 11. Son atribuciones del Subsecretario de Ingresos:

I. Elaborar el proyecto de ingresos como estimación a la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente y remitirlo a la Subsecretaría de Programación y Presupuesto para la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos;

II. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los Convenios de Coordinación Fiscal con la Federación y los Ayuntamientos;

III. Ejercer las facultades que el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal otorguen al Estado;

IV. Establecer la política y los programas que deben seguir las unidades administrativas que se le sean adscritas, en las siguientes materias: revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado; visitas domiciliarias, auditorías, requerimientos y demás facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, así como en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

V. Autorizar a los contribuyentes el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de contribuciones omitidas y de sus accesorios en materia estatal, y federal de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

VI. Resolver sobre la aplicación de subsidios fiscales, de conformidad con los acuerdos publicados por el Ejecutivo Estatal;

VII. Aceptar previa calificación las garantías que, respecto de los créditos fiscales que le hubieren sido radicados, se otorguen a favor del Gobierno del Estado, registrarlas, autorizar su sustitución, cancelarlas y, en su caso, ordenar su ampliación; así como hacer efectivas aquellas garantías que se constituyan en materia distinta a la fiscal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Establecer las políticas de recaudación y vigilancia del cumplimiento del pago de las contribuciones estatales por parte de los contribuyentes así como vigilar que se apliquen las establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de impuestos federales coordinados;

IX. Organizar, vigilar y mantener actualizada la estructura de las Administraciones y Receptorías de Rentas, Delegaciones de Control Vehicular y Delegaciones de la Dirección General del Sistema de Información Catastral, según las normas establecidas por la Secretaría;

X. Coordinar y vigilar los procedimientos legalmente aplicables para la elaboración de las liquidaciones de créditos fiscales, tanto de los determinados por auditoría como por cumplimiento voluntario;

XI. Autorizar el Programa Anual de Fiscalización;

XII. Autorizar la cuenta comprobada que se rinde a la Tesorería de la Federación;

XIII. Autorizar la condonación de multas y recargos por infracciones a las disposiciones fiscales locales, así como federales cuando sea con motivo de las facultades de fiscalización conferidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

XIV. Proponer al Secretario la cancelación de cuentas incobrables de créditos fiscales;

XV. Autorizar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente al fisco;

XVI. Proponer al Secretario la determinación del mecanismo de distribución de estímulos entre el personal que intervenga directamente en el ejercicio de las facultades derivadas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XVII. Revisar y autorizar la devolución de depósitos judiciales y de impuestos de conformidad con las normas establecidas;

XVIII. Celebrar Convenios en materia de administración del catastro municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIX. Controlar los montos de los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, e informar al respecto a sus superiores jerárquicos;

XX. Establecer un control y evaluación en el proceso que comprenda la distribución de participaciones y la asignación de recursos federales;

XXI. Coordinar y gestionar ante las instancias del Gobierno Federal, las acciones tendientes a una mejor y más eficiente celeridad en la distribución de los recursos federales, y

XXII. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue el Secretario.

Artículo 12. Son atribuciones del Subsecretario de Programación y Presupuesto:

I. Autorizar las normas, sistemas y procedimientos, así como el programa de actividades, para la elaboración del anteproyecto y del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

II. Supervisar la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado con base en el proyecto de la Ley de Ingresos que remita la Subsecretaría de Ingresos;

III. Autorizar las normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio, registro y control del Presupuesto de Egresos;

IV. Proponer al Secretario la autorización de los programas y proyectos de inversión que propongan las dependencias y entidades de la administración pública, verificando su congruencia con los programas sectoriales e institucionales;

V. Controlar y evaluar el ejercicio del Gasto Público y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Autorizar la liberación de recursos para ejercer el Presupuesto de Egresos y los que sean necesarios para cumplir los compromisos del Estado;

VII. Prestar asesoría y asistencia técnica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la elaboración de planes, programas, y presupuestos;

VIII. Revisar la información de los estados financieros y de la cuenta pública del Gobierno del Estado;

IX. Revisar y autorizar los informes que con motivo de sus atribuciones generen las unidades administrativas a su cargo;

X. Supervisar la elaboración y proponer al Secretario la programación anual de obras y proyectos de inversión pública estatal, y

XI. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue el Secretario.

Artículo 13. Son atribuciones del Subsecretario de Planeación y Desarrollo:

I. Proponer e instrumentar la política de planeación y desarrollo social del Estado, tomando en consideración los convenios celebrados con la Federación, así como las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;

II. Supervisar la elaboración de Programas Operativos Anuales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Prestar asesoría y asistencia técnica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración de sus planes y programas operativos;

IV. Participar en la coordinación y vinculación de los programas de desarrollo social del Gobierno del Estado con los de la Administración Pública Federal y la de los Ayuntamientos de la Entidad;

V. Analizar y opinar, en el ámbito de su competencia, sobre el proyecto del Convenio de Desarrollo Social, así como de los acuerdos, convenios de coordinación y anexos que de él deriven, además de participar en la coordinación de instrumentación con los Municipios del Estado y la Federación;

VI. Propiciar la participación de las Dependencias y Entidades del sector público, así como de los diversos sectores de la sociedad, para coadyuvar en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Coordinarse, dentro de su competencia, con los tres ámbitos de gobierno, que son responsables de la elaboración y aplicación de las atribuciones y funciones derivadas de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación;

VIII. Promover los lineamientos metodológicos de operación del Sistema Estatal de Planeación;

IX. Llevar el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica del Gobierno del Estado;

X. Proponer al Secretario los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Desarrollo Social que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;

XI. Participar con las dependencias correspondientes en la formulación de los programas de desarrollo urbano y rural;

XII. Integrar los documentos e información para la planeación del desarrollo del Estado, y promover o elaborar los estudios para definir y apoyar los criterios, métodos, técnicas y las bases de la planeación estatal;

XIII. Fomentar la coordinación y cooperación de todos los sectores para la instrumentación a nivel local del Plan Estatal de Desarrollo, basado en el Plan Nacional de Desarrollo;

XIV. Coordinar el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el sector público federal;

XV. Analizar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en los convenios entre la Federación y el Estado, e informar periódicamente al respecto a su superior jerárquico, para que a través de la Secretaría se informe al Gobernador del Estado, al Congreso y, en su caso, al Ejecutivo Federal;

XVI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la difusión de las acciones relevantes del quehacer público;

XVII. Intervenir en la coordinación de la operación de todos los convenios o acuerdos de coordinación institucional con la Federación, en materia de desarrollo social, de conformidad con los requerimientos específicos de cada uno de ellos;

XVIII. Impulsar el diseño de instrumentos, a través de las instituciones integrantes de la coordinación de planeación para el desarrollo, con el objeto de verificar la congruencia de los programas sectoriales, con el Plan Estatal de Desarrollo;

XIX. Participar en la elaboración de proyectos y convenios en el Comité de Planeación del Estado de Morelos y en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;

XX. Impulsar el funcionamiento de los Subcomités Sectoriales y Especiales así como de los Comités Municipales, propiciando su participación en la formulación de los proyectos de desarrollo;

XXI. Diseñar y proponer, en coordinación con las áreas responsables, los procedimientos que fortalezcan la capacidad institucional de los Municipios y faciliten las actividades de control y evaluación, que marca la normatividad vigente en el ejercicio de los recursos de origen Federal, que son operados por los Ayuntamientos;

XXII. Coordinar cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de Planeación para el Desarrollo, por sí o a través de las instituciones responsables, dirigidos a los integrantes de los Subcomités Sectoriales, Especiales y de los Comités Subregionales, así como los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuando así lo soliciten éstos últimos;

XXIII. Promover la actualización y adecuación del marco jurídico que fundamenta la planeación del desarrollo en el ámbito estatal y municipal, en congruencia con la normatividad aplicable, generando los proyectos o iniciativas del Ejecutivo que sean pertinentes, para análisis y, en su caso, someterlas a la aprobación del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Coordinar los proyectos estatales incluidos en el Plan Estatal de Desarrollo con los Municipios y autoridades que corresponda;

XXV. Propiciar el apoyo a los Ayuntamientos en el análisis, diagnóstico e implementación de las posibles mejoras normativas, reglamentarias e infraestructurales, cuando exista solicitud expresa de los mismos;

XXVI. Organizar las reuniones plenarios del Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal y dar seguimiento a los acuerdos de ahí emanados;

XXVII. Suscribir anexos técnicos y de ejecución que deriven de los Programas de Desarrollo Social, y

XXVIII. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue el Secretario.

Artículo 14. Son atribuciones del Procurador Fiscal:

I. Ser el asesor jurídico de la Secretaría;

II. Presentar al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general cuya aplicación corresponda a la Procuraduría Fiscal;

III. Dar seguimiento al proceso legislativo donde se examinen y discutan asuntos que se consideren de interés para la Secretaría;

IV. Proponer, en la materia de su competencia, al Secretario, los términos de los Convenios y Acuerdos de Coordinación Fiscal con la Federación o con los Municipios y opinar sobre los aspectos jurídicos;

V. Representar los intereses de la Federación y Ayuntamientos, de conformidad con los Convenios de Coordinación Fiscal celebrados con el Estado;

VI. Representar al Estado en controversias fiscales y a la Secretaría en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos administrativos ante los tribunales y otras autoridades jurisdiccionales; así mismo, ejercitar las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares y, en su caso, proporcionar al Ministerio Público los elementos que sean necesarios;

VII. Representar a la Secretaría y demás autoridades ante los tribunales de la Federación, con motivo de los juicios de nulidad y de amparo que se interpongan en contra de éstas o en los casos en que se afecte al fisco estatal o federal, en este último caso con motivo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

VIII. Proponer los términos de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra leyes, reglamentos y otras disposiciones de carácter general en materia fiscal, contra actos de la Secretaría y unidades administrativas de la misma o de las autoridades fiscales de los Municipios coordinados;

IX. Firmar, en ausencia del Secretario y de los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, los informes previos, justificados y los demás que deban rendir cuando sean solicitados por autoridad judicial;

X. Ordenar a las unidades administrativas de la Secretaría la cumplimentación de las ejecutorias que le sean notificadas por las autoridades jurisdiccionales federales o locales;

XI. Coordinar en asuntos jurídicos fiscales a las unidades administrativas de la Secretaría, entidades del sector paraestatal y, previo convenio, a las autoridades fiscales de otras Entidades Federativas así como a los Municipios;

XII. Emitir los criterios que deban observarse en cuanto a la aplicación de las leyes fiscales, en las materias estatal y federal, en este último caso de conformidad con lo previsto por el Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal;

XIII. Proponer medidas para la mejor aplicación de las disposiciones legales, con el objeto de lograr la pronta y expedita administración de justicia en materia hacendaria;

XIV. Decretar, cuando se interponga el recurso correspondiente, la continuación o suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

XV. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los delitos fiscales de que tenga conocimiento, en materia de impuestos coordinados con la Federación;

XVI. Analizar y evaluar las causas que originen conductas dilatorias, negligentes o delictivas en materia fiscal y proponer a las autoridades respectivas las medidas preventivas que las corrijan;

XVII. Coordinar la investigación por la comisión de delitos fiscales en que incurran servidores públicos de la Secretaría, en el desempeño de sus funciones y de los que se cometan en perjuicio de la misma;

XVIII. Formular las denuncias o querrelas que deban hacerse al Ministerio Público competente, respecto de los hechos delictivos fiscales en que la Secretaría resulte ofendida;

XIX. Informar, orientar y asesorar a los contribuyentes para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

XX. Administrar y conducir las actividades relativas al Registro Público de los Organismos Descentralizados, conforme a la normatividad aplicable;

XXI. Formalizar jurídicamente las funciones que correspondan a la Secretaría, en su carácter de fideicomitente único en los fideicomisos creados por el Gobierno del Estado;

XXII. Interpretar, para efectos administrativos, aquellas leyes que confieran alguna atribución a la Secretaría, en las materias que no estén expresamente asignadas a otras unidades administrativas de la misma;

XXIII. Resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares en materia fiscal, así como contestar las consultas que planteen los particulares o las autoridades en el ámbito estatal, y en el federal de acuerdo con lo que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y

XXIV. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue el Secretario.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADSCRIPCIÓN DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 15. Quedan adscritas a la Secretaría las siguientes unidades administrativas:

I. Tesorería General,

II. Dirección General de Coordinación Hacendaria, y

III. Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo.

Artículo 16. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Ingresos las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Recaudación;
- II. Dirección General de Auditoría Fiscal;
- III. Dirección General del Sistema de Información Catastral, y
- IV. Dirección General de Control Vehicular.

Artículo 17. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Programación y Presupuesto las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Inversión y Deuda Pública;
- II. Dirección General de Presupuesto y Gasto Público;
- III. Dirección General de Coordinación de Programas Federales, y
- IV. Dirección General de Contabilidad.

Artículo 18. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Planeación, Información y Evaluación, y
- II. Dirección General de Programas de Desarrollo Regional.

Artículo 19. Quedan adscritas a la Procuraduría Fiscal las unidades administrativas denominadas:

- I. Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Estatales, y
- II. Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Federales.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 20. Al frente de cada Dirección General, Subprocuraduría o Tesorería, habrá un Director General, un Subprocurador Fiscal o un Tesorero General, según corresponda, quienes se auxiliarán de Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, mismos que estarán definidos en los Manuales de Organización y considerados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Artículo 21. Corresponde a los Directores Generales, Subprocuradores Fiscales, y Tesorero General el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al superior jerárquico las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encargue su superior jerárquico;

V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

VI. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, así como transmitir las resoluciones o acuerdos de sus superiores;

VII. Asesorar, en la materia de su competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública, con apego a las políticas y normas establecidas por el Titular de la Secretaría;

VIII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública o de la Secretaría;

IX. Coadyuvar con su superior jerárquico en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en la materia de su competencia;

X. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XI. Proponer a las autoridades competentes el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a las normas establecidas;

XII. Informar a su superior jerárquico, con la periodicidad que le establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XIII. Formular los proyectos de Manuales de Organización, Procedimientos y Servicios de la Dirección General a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa que corresponda y con sujeción a las normas o lineamientos que ésta determine;

XIV. Proponer al superior jerárquico las modificaciones sobre la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XV. Proponer al superior jerárquico la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;

XVI. Acordar con el superior jerárquico los asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo;

XVII. Proponer al superior jerárquico la delegación de las facultades conferidas a los servidores públicos subalternos;

XVIII. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;

XIX. Tramitar las licencias, de conformidad con las necesidades del servicio, y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones generales de trabajo y las normas o lineamientos que emita la autoridad competente;

XX. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXI. Conceder audiencias a los ciudadanos que así lo soliciten para tratar asuntos de su competencia y recibir en acuerdo a cualesquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos que expida el titular de la Secretaría;

XXII. Informar al superior jerárquico de la presunta comisión de delitos que detecte en el ejercicio de sus funciones;

XXIII. Acordar y resolver los asuntos de competencia de la estructura administrativa que integra la unidad administrativa a su cargo;

XXIV. Aportar la información correspondiente de las actividades que realizan, para la integración del Informe de Gobierno;

XXV. Proporcionar la información necesaria para la elaboración del informe de gestión gubernamental, y

XXVI. Los demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables o les deleguen sus respectivos superiores jerárquicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 22. La Dirección General de Recaudación atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Subsecretario de Ingresos la política general de ingresos propios, federales coordinados y los derivados de actos de fiscalización del Estado:

II. Participar, en su ámbito de competencia, en los órganos de coordinación fiscal federal, estatal y municipal;

III. Proponer a la Subsecretaría de Ingresos el anteproyecto de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, en la materia de su competencia, para su presentación a la Procuraduría Fiscal;

IV. Diseñar las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y, en general, todas aquellas requeridas conforme a la legislación tributaria, para su aprobación por parte del Subsecretario de Ingresos;

V. Implementar los sistemas, programas y políticas necesarios para evitar la evasión fiscal en el Estado de Morelos;

VI. Elaborar manuales e instructivos de orientación y lineamientos internos de recaudación;

VII. Registrar, controlar, recaudar y ejercer actividades de cobranza, en materia de ingresos propios, ingresos federales coordinados y los derivados de actos de fiscalización, así como informar al Subsecretario de Ingresos los montos de las contribuciones;

VIII. Determinar créditos fiscales, requerir su pago, imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones fiscales, fijar garantías y accesorios para asegurar el interés fiscal del Estado, así como presentar para autorización del Subsecretario de Ingresos las prórrogas o los convenios para su recaudación en parcialidades, y en general realizar todas aquellas acciones necesarias para hacer efectivo el interés fiscal;

IX. Suscribir y requerir la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, actualizaciones y accesorios, así como imponer multas por incumplimiento o por cumplimiento fuera de los plazos legales, en materia de ingresos propios y federales coordinados;

X. Determinar, liquidar y requerir el pago de diferencias de contribuciones, generadas con motivo de errores aritméticos y de cálculo en su determinación y pago;

XI. Notificar los actos administrativos que emita, en ejercicio de las facultades que la legislación aplicable le confiere, así como notificar aquellos emitidos por las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos;

XII. Requerir a los servidores públicos de la Dirección que manejen fondos del Estado, el otorgamiento de fianzas para garantizar su actuación;

XIII. Desarrollar los sistemas y procedimientos de recaudación y control de los ingresos propios, ingresos federales coordinados y los derivados de actos de fiscalización, así como someterlos a la aprobación del Subsecretario de Ingresos;

XIV. Elaborar, en coordinación con la Subsecretaría de Ingresos, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos totales del Estado;

XV. Establecer y controlar los programas de recaudación de ingresos propios, ingresos federales coordinados y los derivados de actos de fiscalización, así como fijar las metas de recaudación por unidad receptora y evaluar sus resultados;

XVI. Integrar y mantener actualizados los Padrones Fiscales de Contribuyentes, y los demás registros que establezcan las disposiciones legales;

XVII. Programar, coordinar, establecer, vigilar y evaluar las actividades de las administraciones y receptorías de rentas;

XVIII. Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y supervisar cada una de sus etapas;

XIX. Analizar, en su ámbito de competencia, las solicitudes de condonación de multas y el otorgamiento de subsidios, sometiendo el respectivo acuerdo a la aprobación del Subsecretario de Ingresos;

XX. Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones, declaraciones y documentación en materia fiscal, conforme a las disposiciones legales respectivas;

XXI. Ejercer, en materia de recaudación, las atribuciones derivadas de la coordinación fiscal con la Federación y los Municipios;

XXII. Exigir, calificar y autorizar las garantías que se otorguen a favor del Gobierno del Estado, así como registrar, autorizar su sustitución y cancelar los créditos fiscales que le hubieren sido radicados;

XXIII. Hacer efectivas aquellas garantías que se constituyan en materia distinta a la fiscal, así como, en su caso, ordenar su ampliación, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXIV. Proponer al Subsecretario de Ingresos la autorización de dación en pago y en especie, que sean ofrecidos por los contribuyentes, previo análisis de la solicitud y siempre que el bien ofrecido sea suficiente para garantizar el crédito fiscal, según el avalúo practicado;

XXV. Solicitar a las autoridades judiciales o administrativas, los documentos certificados y antecedentes de los asuntos en que se haya solicitado la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, con el fin de hacer exigible un crédito fiscal;

XXVI. Solicitar la intervención de autoridades estatales y municipales, para que sus corporaciones de seguridad pública, apoyen la práctica de diligencias de embargo, en caso de oposición o resistencia por parte de los contribuyentes, de conformidad con la legislación aplicable;

XXVII. Expedir la documentación relativa al pago de contribuciones que tiene derecho a percibir el Estado;

XXVIII. Recibir, vigilar y concentrar en la Tesorería General, fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y demás conceptos que deba percibir el Gobierno de Estado, por cuenta propia o ajena;

XXIX. Realizar diariamente los depósitos de lo recaudado en las cuentas bancarias que establezca la Tesorería General;

XXX. Recuperar la cartera vencida de los programas que le asigne el Subsecretario de Ingresos;

XXXI. Suscribir los documentos de identificación de notificadotes o ejecutores fiscales y demás personal que intervenga directamente en las facultades de fiscalización, recaudación y cobranza que lleva a cabo el personal asignado a esta Dirección, y

XXXII. Los demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 23. La Dirección General de Auditoría Fiscal atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ordenar, suscribir y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás aspectos de comprobación de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, que tengan su domicilio fiscal en el territorio del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

II. Ejercer las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal así como los anexos correspondientes;

III. Establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales;

IV. Diseñar los programas de fiscalización y evaluar sus resultados;

V. Determinar, en materia de fiscalización, los créditos fiscales omitidos por los contribuyentes e imponer las sanciones fiscales que correspondan;

VI. Solicitar y revisar los papeles de trabajo y cualquier otra documentación, respecto de los estados financieros de los contribuyentes, que haya servido de base al correspondiente contador público registrado, para la elaboración del dictamen fiscal;

VII. Diseñar las formas oficiales que se requieran, de conformidad con la legislación tributaria, en el ámbito de su competencia;

VIII. Constatar la estancia legal de los vehículos de procedencia extranjera que circulen en el territorio estatal, de acuerdo con los Convenios de Colaboración en materia fiscal celebrados con la Federación;

IX. Secuestrar los vehículos de procedencia extranjera cuya estancia en el territorio nacional sea contraria a las leyes que rigen la materia, así mismo remitirlos a las autoridades fiscales federales con la documentación correspondiente, de conformidad con los Convenios de Colaboración Fiscal celebrados con la Federación;

X. Verificar físicamente, evaluar y comprobar que los bienes existentes en los lugares de almacenamiento, estén amparados por la documentación que exijan las disposiciones fiscales;

XI. Clausurar, preventivamente, mediante sellos oficiales, los escritorios, archiveros y, en general, el local en donde se encuentre la contabilidad, para su aseguramiento, conforme lo establecen las leyes respectivas;

XII. En caso de contar con los elementos suficientes para determinar con base cierta las obligaciones de los contribuyentes, hacer la determinación presuntiva, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Analizar las solicitudes de condonación de multas derivadas de actos de fiscalización que la misma Dirección haya determinado y proponer su autorización al Subsecretario de Ingresos;

XIV. Comunicar a las autoridades competentes los resultados obtenidos en las revisiones de declaraciones y de dictámenes formulados por contadores públicos, así como de las visitas domiciliarias de auditoría y demás actos de comprobación, para que determinen y liquiden las obligaciones fiscales que les correspondan, aportándoles los datos y elementos necesarios para que ejerzan sus facultades;

XV. Ordenar, suscribir y practicar requerimientos en el domicilio de los contribuyentes, o en el de la Dirección, respecto de la exhibición de los libros y documentos que integren la contabilidad, para proceder a su revisión con el fin de verificar si se ha cumplido con las disposiciones fiscales;

XVI. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de las facultades que le otorgan las disposiciones legales aplicables;

XVII. Ordenar, suscribir y practicar requerimientos en materia de declaraciones, avisos y demás documentos, a efecto de comprobar que los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales;

XVIII. Ordenar, suscribir y practicar revisiones inherentes al Registro Federal de Contribuyentes;

XIX. Formular los dictámenes técnicos contables en materia de contribuciones, para observar si el fisco estatal ha sufrido o pudo sufrir un perjuicio;

XX. Ordenar y suscribir las liquidaciones de auditoría, multas y documentos de identificación de auditores, agentes fiscales y demás personal que intervenga directamente en las facultades de fiscalización que lleva a cabo el personal de la Subsecretaría;

XXI. Ordenar, suscribir y practicar requerimientos para la exhibición en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo la revisión de la contabilidad, datos u otros documentos o informes que se les requieran, así como imponer multas por su incumplimiento;

XXII. Autorizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

XXIII. Ordenar, suscribir, practicar y supervisar la ejecución de las actividades de verificación y embargo de los vehículos, mercancías y artículos de importación, en su ámbito de competencia;

XXIV. Ordenar, suscribir, practicar y supervisar la realización de las funciones de verificación del uso de máquinas de comprobación fiscal y de la expedición de comprobantes fiscales;

XXV. Vigilar y supervisar el establecimiento, funcionamiento y control del Padrón de Contribuyentes de impuestos estatales;

XXVI. Solicitar la intervención de autoridades estatales y municipales para que sus corporaciones de seguridad pública auxilien a las autoridades fiscales cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de comprobación o el proceso de fiscalización, y

XXVII. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 24. La Dirección General del Sistema de Información Catastral atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer y llevar a cabo los actos necesarios para la celebración de convenios de colaboración o administración, cuando medie solicitud de los Ayuntamientos, con el objeto de asumir temporalmente la prestación de algunos servicios o funciones relacionadas con los servicios catastrales que establece la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, así como celebrar convenios de colaboración y de coordinación en otras materias relacionadas con la función catastral;

II. Proponer al superior jerárquico el Sistema de Información Catastral del Estado, así como realizar su instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación;

III. Requerir de los Ayuntamientos e integrar toda la información correspondiente a las actividades que realicen y sean inherentes al catastro de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales en el territorio del Estado de Morelos, tales como la de deslindes, identificación, clasificación y valuación de los citados bienes, así como mantener actualizada dicha información;

IV. Integrar y mantener actualizada la cartografía de los bienes inmuebles del Estado de Morelos, con la descripción de las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficies del territorio Estatal y de los Municipios;

V. Mantener actualizados los planos y programas inherentes al desarrollo urbano del Estado y registrar los correspondientes a los Ayuntamientos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y autoridades municipales;

VI. Realizar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos;

VII. Proporcionar toda la información que los Ayuntamientos le requieran sobre planos, archivos y registros, que conserve respecto del municipio de que se trate;

VIII. Auxiliar a las autoridades municipales, que así lo soliciten, en la capacitación para la realización de las operaciones catastrales, prestando la asistencia técnica necesaria; así como llevar a cabo actividades de investigación técnica y tecnológica para los fines a que se refiere la presente fracción;

IX. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter estatal o municipal y de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Estado;

X. Otorgar, dentro de su ámbito de competencia, apoyo a las instituciones federales, estatales y municipales encargadas de ejecutar acciones de regularización de la tenencia de la tierra, determinación de reservas territoriales, definición de límites intermunicipales, servicios de levantamientos topográficos, expedición de certificados, sellado y registro de escrituras en el padrón catastral, así como acciones y mecanismos para el mejor desempeño de las actividades registrales en materia de propiedad social y privada;

XI. Proponer, a su superior jerárquico, las Delegaciones de la Dirección General del Sistema de Información Catastral, así como planear, organizar, dirigir, coordinar, dar seguimiento, controlar y evaluar su actividad;

XII. Practicar avalúos de carácter comercial, en los casos en que lo permitan las disposiciones legales aplicables;

XIII. Realizar levantamientos topográficos de linderos, curvas de nivel, secciones y de construcción, cuando lo faculten las disposiciones legales aplicables;

XIV. Brindar asesoría técnica en regularización para fines catastrales, respecto del dictamen de procedencia;

XV. Elaborar planos de división y fusión de predios, topográficos, de curvas de nivel, por secciones y de construcción, y

XVI. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 25. La Dirección General de Control Vehicular atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer, organizar, integrar y actualizar el registro estatal de control vehicular por medios magnéticos;

II. Ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado de Morelos;

III. Registrar los vehículos de transporte particular, público o de cualquier otra naturaleza, conforme a la legislación vigente y a los convenios que se celebren con la Federación o con otros Estados;

IV. Registrar los cambios de domicilio de los propietarios de los vehículos automotores y las modificaciones que se realicen en dichos vehículos;

V. Expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones y permisos;

VI. Expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso particular como para la prestación del servicio público de transporte;

VII. Controlar y resguardar las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías, autorizaciones, permisos y licencias de conducir, tanto de uso particular como para el servicio público de transporte;

VIII. Validar los procedimientos y la documentación que autoriza el cobro de las contribuciones por los servicios de control vehicular;

IX. Expedir y actualizar la Revista Mecánica, conversiones o adaptaciones para vehículos de transporte particular de carga;

X. Buscar y expedir copias o certificaciones relacionadas con el padrón vehicular y licencias de conducir;

XI. Recibir placas metálicas y tarjetas de circulación de los vehículos para efectos de reposición;

XII. Expedir y autorizar permisos de carga para uso exclusivo de vehículos particulares;

XIII. Autorizar el tránsito temporal de vehículos carentes de la documentación necesaria para circular;

XIV. Autorizar el tránsito permanente de los vehículos auxiliares de arrastre;

XV. Verificar la documentación correspondiente que acredite la importación de vehículos de procedencia extranjera y dar a conocer a su superior jerárquico los resultados correspondientes;

XVI. Realizar, con otras autoridades competentes, operativos de revisión, tanto a vehículos como a la documentación que permita la circulación de los mismos;

XVII. Consignar, ante las autoridades correspondientes, la documentación apócrifa y, en su caso, denunciar o querellarse;

XVIII. Cumplir y hacer cumplir las normas federales y estatales en materia de control vehicular;

XIX. Informar mensualmente a la oficina del Subsecretario de Ingresos de todas las labores realizadas;

XX. Resguardar y entregar los documentos que por motivo de infracción sean remitidos por la Dirección General de Transportes, y

XXI. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 26. La Dirección General de Inversión y Deuda Pública atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar los lineamientos generales para la operación de los Programas de Inversión Pública Estatal;

II. Proponer la asignación de los recursos financieros de los Programas de Inversión Pública;

III. Participar en la integración del proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Coordinar la programación y presupuestación de los Programas de Inversión Pública;

V. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y a los Municipios a petición expresa, para la elaboración de sus Programas de Inversión Pública;

VI. Analizar, validar y tramitar las propuestas de obras y acciones de los programas de Inversión Pública y proponer la autorización y aprobación de los recursos respectivos;

VII. Analizar y proponer la aprobación de las solicitudes de modificación presupuestal que presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Municipios, para las obras, acciones y proyectos de inversión pública;

VIII. Analizar y opinar sobre los contratos de obra pública y servicios de los Programas de Inversión Pública, que celebren las Dependencias del Ejecutivo del Estado;

IX. Analizar y dar seguimiento a los avances financieros de las obras y acciones insertas en los programas de inversión pública de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

X. Opinar en la celebración de convenios y anexos de ejecución de los Programas de Inversión Pública que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;

XI. Concertar la contratación de crédito, de acuerdo con las políticas que determine la Secretaría;

XII. Supervisar el asiento en el Registro Estatal de Deuda Pública de las garantías de pago de las obligaciones contraídas por el Ejecutivo del Estado;

XIII. Realizar el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal;

XIV. Registrar los empréstitos u obligaciones que afecten a la deuda pública estatal;

XV. Supervisar la emisión, colocación y, en su caso, la cancelación y destrucción de los títulos de deuda pública;

XVI. Realizar la concentración de información que deban presentar los Municipios y Entidades Públicas sobre sus operaciones financieras y el estado que guarda su deuda pública;

XVII. Proponer la reestructuración de la deuda pública contraída por el Estado, como deudor directo o como avalista;

XVIII. Establecer las reglas para el registro del endeudamiento del sector paraestatal;

XIX. Ejercer, previo acuerdo superior, las facultades de la Secretaría en materia de negociación y contratación de créditos;

XX. Llevar el Registro de Deuda Pública, administrarla, y proponer a consideración superior el presupuesto en esta materia, ejerciendo y controlando las partidas presupuestales de la misma;

XXI. Gestionar la afectación de las participaciones en ingresos estatales que correspondan a los Municipios, cuando hayan sido dadas en garantía de créditos que hubieren contraído, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro estatales de deuda, así como de las garantías del endeudamiento de las entidades de la Administración Pública Estatal;

XXII. Resolver los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos que competan a la Secretaría, en las materias señaladas en las fracciones anteriores;

XXIII. Proponer al Secretario los términos de los convenios y anexos de ejecución de los Programas de Inversión Pública que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública;

XXIV. Ejercer, previo acuerdo de su superior jerárquico, las facultades que en materia de administración de deuda pública le competan;

XXV. Analizar y presentar para acuerdo de su superior las solicitudes de otorgamiento de aval y garantías que presenten las Entidades de la Administración Pública Estatal así como darles seguimiento;

XXVI. Determinar en coordinación con la Tesorería General, las provisiones para el pago del servicio de la deuda;

XXVII. Operar el Registro Estatal de Deuda Pública, así como inscribir en el mismo los empréstitos directos e indirectos, cuando el poder Ejecutivo del Estado sea deudor, avalista o deudor solidario, y

XXVIII. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 27. La Dirección General de Presupuesto y Gasto Público atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer las normas, sistemas y procedimientos para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo y participar en la integración del mismo;

II. Apoyar técnicamente a las Dependencias del Poder Ejecutivo en aspectos presupuestales, y en el caso de organismos descentralizados y Municipios asesorarlos cuando lo soliciten expresamente;

III. Integrar el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Analizar y proponer al Subsecretario de Programación y Presupuesto las solicitudes de modificación presupuestal que presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Revisar y proponer a su superior jerárquico las transferencias presupuestales que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VI. Revisar y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, verificando que el gasto público corresponda a los montos, programas y proyectos autorizados, así como registrarlo presupuestalmente;

VII. Emitir y analizar reportes del ejercicio presupuestal del gasto público;

VIII. Proponer y aplicar las normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio del gasto público;

IX. Tramitar las solicitudes de liberación de recursos del gasto corriente de las dependencias del Poder Ejecutivo, transferencias de recursos a los organismos descentralizados, liberación de recursos a los poderes legislativo y judicial así como a las entidades contempladas en el presupuesto de egresos, y de las participaciones a municipios, además de la devolución de depósitos judiciales e impuestos, de conformidad con las normas establecidas;

X. Revisar y proponer, a su superior jerárquico, la validación presupuestal de las modificaciones de estructuras orgánicas de las dependencias del Poder Ejecutivo, y

XI. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 28. La Dirección General de Coordinación de Programas Federales atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Analizar y opinar, en el ámbito de su competencia, sobre todos los programas federales, convenios o acuerdos de coordinación y anexos de ejecución que de ellos deriven;

II. Coordinar la operación de todos los convenios o acuerdos de coordinación institucional con la Federación, de conformidad con los requerimientos específicos de cada uno de ellos;

III. Participar en la integración del proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

IV. Establecer sistemas de registro, seguimiento y control financiero de los programas involucrados en el Convenio de Desarrollo Social y demás programas suscritos en convenios o acuerdos de coordinación institucional con la Federación, de conformidad con los requerimientos específicos de cada uno de ellos;

V. Asesorar y dar asistencia técnica a los Municipios del Estado y a las Dependencias Federales y Estatales, en la aplicación y cumplimiento de la normatividad establecida para cada uno de los programas involucrados en el Convenio de Desarrollo Social, así como en los convenios o acuerdos de coordinación interinstitucional derivados del mismo, que suscriban el Ejecutivo Federal y el Estatal;

VI. Elaborar e integrar la aportación estatal de la cuenta de la Hacienda Pública Federal de los programas convenidos, que solicite la instancia federal correspondiente;

VII. Coordinar e integrar los informes que soliciten las instancias Estatal y Federal, requeridos específicamente por cada convenio;

VIII. Integrar el archivo de los programas, obras y acciones del convenio de desarrollo social, así como de los acuerdos de coordinación interinstitucional que del mismo deriven, suscritos por la Federación y el Estado, conforme a los requerimientos específicos de cada uno de ellos, y

IX. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 29. La Dirección General de Contabilidad atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Operar el sistema de contabilidad y registrar contablemente las operaciones financieras del Gobierno del Estado;

II. Participar en la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

III. Registrar contablemente los bienes patrimoniales, en forma analítica, con el soporte documental en copias certificadas, que para el efecto proporcione la Oficialía Mayor;

IV. Elaborar mensualmente los estados financieros del Gobierno Estatal;

V. Formular, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la cuenta de la Hacienda Pública Estatal;

VI. Establecer y aplicar las normas o lineamientos generales en materia de contabilidad gubernamental;

VII. Proponer al Secretario la cancelación de cuentas incobrables, no derivadas de créditos fiscales;

VIII. Proporcionar información financiera que emane del sistema de contabilidad, a solicitud expresa de los interesados, y de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley;

IX. Controlar y resguardar el archivo contable gubernamental y llevar el registro de los actos y contratos en los que se establezcan pagos, derechos y obligaciones del Gobierno del Estado, que les remitan las diferentes Dependencias;

X. Elaborar los estudios y proyectos que sirvan de apoyo técnico en materia de contabilidad gubernamental, y

XI. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 30. La Dirección General de Planeación, Información y Evaluación atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Apoyar en el fomento de la participación de los sectores social y privado del Estado, en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;

II. Coordinar y organizar, con autoridades estatales y municipales, los foros de consulta ciudadana;

III. Integrar y procesar las propuestas y demandas vertidas en los foros de consulta ciudadana, así como canalizarlas a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, para su incorporación en los Programas Operativos Anuales;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades del sector público, para coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;

V. Establecer los lineamientos metodológicos para el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática dirigido por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos;

VI. Proponer la actualización y adecuación del marco jurídico que fundamenta la planeación del desarrollo estatal;

VII. Impartir cursos, conferencias y talleres de capacitación en materia de planeación para el desarrollo, dirigidos a los integrantes de los Subcomités Sectoriales y Especiales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, cuando exista solicitud expresa para ello;

VIII. Apoyar el funcionamiento de los Subcomités Sectoriales y Especiales, así como de los Comités Municipales, propiciando su participación en la formulación de proyectos de desarrollo, cuando medie solicitud expresa en ese sentido;

IX. Normar, coordinar y asesorar la formulación de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

X. Integrar trimestralmente la información gubernamental referente a las obras y acciones relevantes;

XI. Normar, coordinar e integrar, con la participación de las Dependencias y Entidades del sector público, la elaboración de los documentos necesarios para preparar el Informe Anual del Ejecutivo;

XII. Formular la Agenda Estadística Anual del Poder Ejecutivo;

XIII. Coordinar la modificación de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias del Poder Ejecutivo y enterar al Congreso del Estado, a través de los informes, de la gestión gubernamental;

XIV. Normar, coordinar e integrar los informes de gestión gubernamental, los cuales sustentan los avances de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;

XV. Diseñar y operar el Sistema de Evaluación del Desempeño de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo;

XVI. Informar trimestralmente al Titular del Poder Ejecutivo y a los titulares de las Dependencias, sobre los resultados de la evaluación de los Programas Operativos Anuales, y

XVII. Los demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 31. La Dirección General de Programas de Desarrollo Regional atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Coordinar los programas de desarrollo regional en materia de desarrollo social;

II. Dar seguimiento, controlar y evaluar los programas federales y estatales en materia de desarrollo social, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Impulsar la participación de las Dependencias y Entidades en la formulación de proyectos de desarrollo social y regional, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Promover la participación de los sectores social y privado, a nivel municipal, en el proceso que se desarrolla dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

V. Promover, impulsar y coordinar la formulación de programas de desarrollo subregional;

VI. Propiciar la convergencia de acciones en la Entidad, entre los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

VII. Participar, conjuntamente con los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, en la elaboración de proyectos y convenios de coordinación;

VIII. Propiciar la instalación y funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;

IX. Participar en la elaboración del proyecto de Convenio de Desarrollo Social;

X. Coordinar cursos, conferencias y talleres de capacitación, por sí o a través de las instituciones responsables, dirigidos a los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, cuando así lo soliciten, en materia de planeación para el desarrollo;

XI. Asesorar a los Ayuntamientos en el análisis, diagnóstico e implementación de las posibles mejoras normativas, reglamentarias e infraestructurales, cuando haya solicitud expresa de los mismos;

XII. Apoyar la coordinación operativa del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos, en los términos de su Decreto de Creación y conforme a la Ley Estatal de Planeación, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría y demás instituciones federales, estatales y municipales, así como sectores social y privado correspondientes;

XIII. Organizar reuniones plenarios del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos y dar seguimiento a los Acuerdos emanados;

XIV. Propiciar la participación de los Gobiernos Municipales, a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, para coadyuvar en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, y

XV. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 32. La Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Estatales atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y verificar los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, en materia fiscal;

II. Coordinar y operar los procedimientos en donde se requiera la representación legal de la Secretaría, en asuntos jurisdiccionales;

III. Supervisar, analizar, tramitar y autorizar los proyectos de resoluciones de recursos administrativos, consultas y contestación de demandas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

IV. Supervisar, analizar, tramitar y autorizar los proyectos de informes previos y justificados de los juicios de amparo que son promovidos por los contribuyentes en materia fiscal;

V. Supervisar, analizar, tramitar y autorizar los términos de las denuncias o querellas que deban hacerse al Ministerio Público competente, respecto de hechos delictuosos en materia fiscal estatal, en que la Secretaría resulte ofendida;

VI. Llevar el registro de representantes legales de los contribuyentes que promuevan recursos administrativos de revocación en materia fiscal estatal;

VII. Coordinar y operar el Registro Público de los Organismos Descentralizados;

VIII. Elaborar programas de capacitación, teniendo como objetivo la profesionalización de los servidores públicos asignados a las áreas de fiscalización y recaudación en el ámbito estatal;

IX. Elaborar un programa de orientación, capacitación y asistencia fiscal estatal dirigido a los contribuyentes del Estado de Morelos;

X. En representación de la Secretaría, coordinar la coadyuvancia en los procesos penales relativos a delitos en que resulte ofendida;

XI. Elaborar y tramitar las resoluciones sobre declaraciones de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, que formulen los contribuyentes interesados sobre situaciones reales y concretas referentes a la aplicación de las disposiciones fiscales estatales;

XII. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes, respecto de los expedientes que se tramitan en la Procuraduría Fiscal y que derivan del ejercicio de sus funciones;

XIII. Proponer al Procurador Fiscal el criterio de aplicación de las leyes en la materia de su competencia, respecto de consultas que formulen las autoridades y contribuyentes, sobre situaciones reales y concretas, y

XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 33. La Subprocuraduría Fiscal de Asuntos Federales atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Supervisar, analizar, tramitar y autorizar los proyectos de resolución de los recursos administrativos de revocación, presentados por los contribuyentes en contra de actos emitidos de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

II. Supervisar, analizar, tramitar y autorizar las respuestas de las contestaciones a las demandas de juicios de nulidad promovidos por los contribuyentes en contra de actos emitidos de conformidad con lo previsto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

III. Elaborar las respuestas a las consultas que formulen los contribuyentes interesados, sobre situaciones reales y concretas, respecto de la aplicación de las disposiciones fiscales federales, derivadas del ejercicio de las facultades que ejerce la Secretaría con motivo del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

IV. Analizar y proponer los términos de los informes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hechos probablemente delictuosos en materia fiscal federal en que el fisco federal resulte ofendido, lo anterior de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

V. Supervisar, analizar, tramitar y autorizar los proyectos de informes previos y justificados de los juicios de amparo que son promovidos por los contribuyentes en materia fiscal federal, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

VI. Llevar el registro de representantes legales de los contribuyentes que promuevan recursos administrativos de revocación en contra de los actos emitidos de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

VII. Realizar un programa de capacitación dirigido a los servidores públicos que ejercen actos de fiscalización en materia fiscal federal, derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

VIII. Realizar un programa de orientación y asistencia fiscal federal dirigido a los contribuyentes del Estado de Morelos;

IX. Proponer al Procurador Fiscal la aplicación, en materia fiscal federal, de las reglas de carácter general y los criterios que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de impuestos, derechos, aprovechamientos y sus accesorios;

X. Proponer al Procurador Fiscal las resoluciones sobre declaraciones de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, que formulen los contribuyentes interesados sobre situaciones reales y concretas, respecto de la aplicación de las disposiciones fiscales derivadas del ejercicio de las facultades que se ejerzan con motivo del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

XI. Proponer el criterio de aplicación de las leyes de las materias de su competencia, respecto de consultas y asistencias técnicas o jurídicas que formulen las unidades administrativas adscritas a la Secretaría, que deriven de las facultades y atribuciones que se ejerzan con motivo del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal;

XII. Certificar hechos y expedir las constancias correspondientes sobre los expedientes que se tramitan en la Procuraduría Fiscal y que derivan del ejercicio de las facultades del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y

XIII. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 34. La Tesorería General atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Concentrar, custodiar, vigilar y situar fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y demás conceptos que debe percibir el Gobierno Estatal por cuenta propia o ajena, así como realizar diariamente los depósitos en la cuenta que tenga establecida en el sistema bancario;

II. Recibir, concentrar y custodiar los recursos económicos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, convenios y acuerdos respectivos;

III. Coordinar y supervisar que los servidores públicos que manejen fondos y valores del Estado otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Hacer la programación de los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado;

V. Expedir los cheques para hacer los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y los demás que legalmente debe realizar;

VI. Hacer los pagos autorizados que afecten al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y los demás que legalmente deba realizar el Gobierno Estatal en función de las disponibilidades;

VII. Determinar la disposición financiera diaria del Gobierno del Estado, registrar diariamente los ingresos y egresos, emitir las pólizas de cheques y realizar las conciliaciones de entradas y salidas;

VIII. Elaborar las políticas para el control de las disponibilidades del Gobierno del Estado;

IX. Determinar las provisiones para el pago del servicio de la deuda;

X. Coordinarse con la Dirección General de Contabilidad, para la concentración de la información y documentación comprobatoria de las operaciones;

XI. Cancelar y, en su caso, reponer los cheques que hubiere expedido;

XII. Establecer el Sistema de Información Financiera de la Tesorería General y llevar a cabo su ejecución, control y evaluación;

XIII. Recibir, custodiar y llevar el clasificado y control de los valores que representen inversiones directas y garantías a favor del Gobierno del Estado, de cualquier naturaleza con excepción de las garantías que deriven de créditos fiscales;

XIV. Aprobar los sistemas y procedimientos para llevar a cabo la concentración de los recursos financieros y la dispersión de los mismos;

XV. Autorizar las políticas y procedimientos para el registro y control de los valores que representen inversiones financieras directas del Gobierno Estatal, guardar los certificados de custodia cuando se disponga que su administración se encomiende a alguna institución de crédito y ejercer directamente los derechos patrimoniales de los referidos valores;

XVI. Suscribir, conjuntamente con el Secretario o con el Subsecretario de Programación y Presupuesto, la firma de cheques y transferencias electrónicas que liberen al Gobierno del Estado;

XVII. Proyectar los flujos de fondos, en función de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, así como el avance de su ejercicio;

XVIII. Dar seguimiento a los créditos y financiamientos obtenidos por el Gobierno del Estado y sus organismos, en los términos de las disposiciones legales vigentes, y

XIX. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 35. La Dirección General de Coordinación Hacendaria atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Participar ante los grupos técnicos y de trabajo de los Subsistemas de Coordinación que se conforman en las reuniones nacionales de funcionarios fiscales, dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y ante el grupo zonal al que pertenezca el Estado de Morelos, así como dentro del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria;

II. Participar en las relaciones hacendarias intergubernamentales que deriven de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal o Hacendaria y de los convenios de colaboración administrativa;

III. Participar en los órganos de coordinación hacendaria federal, estatal y municipal;

IV. Efectuar el estudio y análisis de los ingresos provenientes de la recaudación federal participable, derivada del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

V. Establecer un control y evaluación en el proceso que comprenda la distribución de participaciones y la asignación de recursos federales;

VI. Elaborar los informes, agendas y demás documentos de los trabajos de los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria y de las reuniones y grupos de trabajo en los que participe el Estado de Morelos;

VII. Organizar, en su ámbito de competencia, la operación de los convenios o acuerdos de coordinación institucional en materia de recaudación de ingresos celebrados con la Federación, Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con los requerimientos específicos de cada uno de ellos;

VIII. Coordinar e integrar los informes que soliciten las instancias estatales y federales requeridos por los convenios de coordinación institucional;

IX. Realizar estudios sobre las fórmulas de distribución de recursos federales y proponer su perfeccionamiento;

X. Formular y concentrar la cuenta mensual comprobada obtenida por ingresos propios del Gobierno del Estado, así como de la obtenida por ingresos coordinados y por la compensación de participaciones federales;

XI. Formular el análisis y liquidación por compensación de ingresos coordinados y participaciones federales;

XII. Informar mensualmente al titular de la Secretaría sobre el desarrollo de las actividades de los organismos del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria, así como de todas las actividades que realice en ejercicio de sus funciones;

XIII. Realizar estudios comparados de los sistemas hacendarios, administrativos y de justicia administrativa de otras Entidades Federativas;

XIV. Realizar los anteproyectos para llevar a cabo todo tipo de eventos sobre asuntos hacendarios y fiscales, en el ámbito de su competencia;

XV. Determinar e informar al Subsecretario de Ingresos los montos de los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria;

XVI. Elaborar la cuenta comprobada que se rinde a la Tesorería de la Federación;

XVII. Elaborar la estimación de los ingresos propios y de los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria y presentarla, en el anteproyecto que se formule de la Ley de Ingresos, al Subsecretario de Ingresos;

XVIII. Dirigir, dentro de su ámbito de competencia, las acciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y Hacendaria, así como las relaciones intergubernamentales que de ellos deriven;

XIX. Coordinar y gestionar, ante las instancias del Gobierno Federal, las acciones tendientes a una mejor y más eficiente celeridad en la distribución de los recursos federales, y

XX. Los demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

Artículo 36. El Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Secretaría, someterlo a consideración del Secretario para su autorización y remitirlo a la unidad administrativa correspondiente;

II. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, materiales y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos elementos que sean necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, informando a la Oficialía Mayor de los mismos, así como de su programación;

III. Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría, en los términos y conforme a las normas o lineamientos que se determinen;

IV. Atender los requerimientos o adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de la Secretaría, así como solicitar a la Oficialía Mayor su prestación, coordinar su ejecución e informar a dicha instancia los resultados;

V. Vigilar que el ejercicio del presupuesto autorizado a la Secretaría se lleve a cabo de conformidad con las normas y lineamientos que se establezcan;

VI. Coordinar, de conformidad con las normas y lineamientos que determine la Oficialía Mayor, la elaboración de Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos, así como participar con dicha Dependencia en los programas de modernización y simplificación administrativa que se promuevan;

VII. Elaborar y coordinar conforme a las normas que establezca la Oficialía Mayor, las propuestas de creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la Secretaría, así como la reorganización y funcionamiento de la Secretaría, y proponerlas al Secretario para su aprobación y gestión, y

VIII. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue su superior jerárquico.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 37. El Secretario será suplido y podrá delegar sus facultades, en sus ausencias menores de quince días, en el servidor público de jerarquía inmediata inferior que él mismo designe; y en las mayores de quince días en el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 38. Los Subsecretarios serán suplidos y podrán delegar sus facultades, durante sus ausencias menores de quince días, en el Director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen; y si exceden de quince días en el Director o servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Artículo 39. Los Directores Generales, el Tesorero General y los Subprocuradores Fiscales, durante sus ausencias menores de quince días podrán ser suplidos y delegar sus facultades en el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos mismos designen; y en las mayores de este término en el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe su correspondiente superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Cuando en una ley, reglamento o disposición jurídica se haga referencia a la Dirección General de Catastro del Gobierno del Estado de Morelos, se entenderá hecha a la Dirección General del Sistema de Información Catastral.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4247, del nueve de abril del dos mil tres.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a lo establecido por el presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA SENTAR LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO, REPRESENTADA POR EL L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN"; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR ÚLTIMO, EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, REPRESENTADO POR EL C. ISRAEL ANDRADE ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C. ING. JUAN RAÚL ALCÁZAR ARZATE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la política de desarrollo social del Gobierno de la República para ese período tiene como objetivos mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos; acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades; impulsar la educación para el desarrollo de las capacidades personales y de iniciativa individual y colectiva; fortalecer la cohesión y el capital social; lograr un desarrollo social y humano en armonía con la naturaleza y, ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones.

2. Conforme a lo establecido en la estrategia 11 del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: una tarea Contigo, la coordinación con Estados y municipios es indispensable para que los recursos concurren de manera efectiva en la formación de capital físico y humano, lo que permitirá evitar la dispersión de los recursos, eliminar las duplicidades, facilitar la instrumentación, operación y evaluación de los programas, proyectos y acciones implementadas por la política social, mejorar la distribución de los recursos y diseñar estrategias locales y regionales de cooperación entre federación, Estados y municipios.

3. La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, reformado el 31 de diciembre de 1998, establece que los municipios podrán disponer de, hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual será convenido entre la Secretaría de Desarrollo Social a través de "LA DELEGACIÓN", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO".

En tal virtud, las partes han tenido a bien suscribir el presente instrumento, por lo que hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA DELEGACIÓN" DECLARA QUE:

1. La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. De conformidad con el artículo 32 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

3. El Delegado de la SEDESOL en el Estado de Morelos, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio, con fundamento en los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior de la SEDESOL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2004 y en el Acuerdo por el que se delegan atribuciones a los titulares de las delegaciones de la SEDESOL en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del 2001.

4. Señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal Cuernavaca-Tepoztlán, Km.0+200, Col. Chamilpa, C.P. 62210, Cuernavaca, Morelos.

II. "EL ESTADO" DECLARA QUE:

1. La Secretaría de Finanzas y Planeación es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

2. Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con los artículos 5 y 7 del Reglamento Interior de la antes Secretaría de Hacienda, hoy Finanzas y Planeación.

3. Señala como su domicilio las Oficinas Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ubicadas en el mezanine del Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas s/n, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

III. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

1. Es un municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. El día 4 de mayo del 2004, se celebró sesión ordinaria de cabildo en la que se autorizó a sus representantes a suscribir el presente Convenio.

3. Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 41 fracción IX, 76 y 78 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

4. Señala como domicilio el ubicado en Plaza Emiliano Zapata S/N Centro de Jonacatepec.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004; 35, 36, 39, 40, 43, 44 y Sexto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo Delegatorio de Facultades publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2001; 74, 110 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 38, 41, 76 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las partes manifiestan su conformidad para celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto:

I. Realizar un Programa de Desarrollo Institucional Municipal entre las partes, el cual estará orientado a instrumentar y consolidar las capacidades administrativas de planeación y de gestión, en materia social, de "EL MUNICIPIO".

II. Auxiliar al logro de una mayor contribución intergubernamental y a un uso más eficiente de los recursos que se destinan al desarrollo institucional municipal.

III. Orientar y consolidar la función ejecutiva del presidente municipal.

IV. Aumentar los niveles de formación de los servidores públicos municipales.

V. Crear entre los servidores públicos municipales una cultura de la mejora continua de la gestión pública.

VI. Mejorar y reforzar la capacidad operativa de "EL MUNICIPIO" para una mayor incidencia en el desarrollo económico y social local.

SEGUNDA.- Las partes convienen impulsar una estrategia de desarrollo institucional municipal que incorpore las siguientes condiciones básicas de operación:

I. El proceso de toma de decisiones en relación con la distribución de los recursos y operación del programa, deberá efectuarse en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). Dicho comité a su vez designará al Comité Técnico para que administre el Programa por medio de una cuenta concentradora, operada por una institución bancaria que garantice un manejo transparente, ordenado y eficiente de los recursos de dicho programa al menor costo financiero posible.

II. Se deberá proyectar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal en un horizonte de mediano plazo que abarque, como mínimo, el actual período constitucional de la administración municipal.

TERCERA.- Para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, objeto del presente Convenio, el "MUNICIPIO" invertirá recursos financieros por un total de \$ 46,167.00 (Cuarenta y seis mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 m.n.) del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

CUARTA.- El ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula anterior, así como la realización del objeto del presente Convenio, quedarán bajo la responsabilidad de "EL MUNICIPIO" de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que se acompaña y que forma parte integral del presente instrumento.

QUINTA.- Las partes convienen que, con relación a los recursos del Programa objeto del presente Convenio, se observarán los siguientes procedimientos:

I. "EL MUNICIPIO" será el responsable de presentar la documentación comprobatoria del gasto; el cual invariablemente deberá ejercerse con estricto apego a los conceptos incluidos en los Oficios y los Anexos Técnicos de Autorización.

II. "EL ESTADO" y "LA DELEGACIÓN" se comprometen a dotar a "EL MUNICIPIO" las guías y formatos para la elaboración de los documentos, así como proporcionar asesoría y apoyo en la elaboración de los mismos, si fuera el caso.

SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado por voluntad de las partes, debiendo constar por escrito.

SÉPTIMA.- Al momento que por caso fortuito o de fuerza mayor se motivara el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que asumen las partes, las contrapartes quedarán liberadas del cumplimiento de las obligaciones, manifestando por escrito las circunstancias que motivaron dicho proceder a la brevedad posible.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" deberá sujetarse estrictamente a lo convenido en el presente instrumento y a su anexo técnico para el ejercicio de los recursos. Cualquier desviación de recursos o incumplimiento del presente Convenio dará motivo a las sanciones a que hubiere lugar en materia de responsabilidad administrativa.

NOVENA.- Las partes convienen en que serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

I. El incumplimiento de las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004.

II. La aplicación de recursos para la realización del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, a fines distintos de los autorizados.

III. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio.

DÉCIMA.- El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil cuatro.

DÉCIMA PRIMERA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman para su constancia y validez en 3 ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

Por "LA DELEGACIÓN":

L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL

Por "EL ESTADO":

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
Por "EL MUNICIPIO"

C. ISRAEL ANDRADE ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
JONACATEPEC

C. ING. JUAN RAÚL ALCÁZAR ARZATE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
JONACATEPEC
RÚBRICAS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS
CONVENIO DE COORDINACIÓN 2004
FEDERACIÓN - ESTADO - MUNICIPIO
ANEXO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

MUNICIPIO JONACATEPEC

No.	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	SITUACIÓN DE LA OBRA	FORMA DE EJECUCIÓN	FECHA	INVERSIÓN					METAS		No. DE BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES
									TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	APORTACIÓN BENEFICIARIOS	U. DE MEDIDA	CANTIDAD		
01	U9.- DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL (DESARROLLO INSTITUCIONAL)	04 EQUIPAMIENTO	13PR00006/04	ADQUISICIÓN DE FEQUIPO DE FOTOCOPIADO	JONACATEPEC	I.T.	A.M	24/06/2004	46,167.00			46,167.00		LOTE DE EQUIPO	1	160	
SUMA TOTAL									46,167.00			46,167.00					

POR EL EJECUTIVO ESTATAL

L. C. JOSÉ ALEJANDRO J. VILLARREAL GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

POR EL MUNICIPIO

C. ISRAEL ANDRADE ZAVALA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONACATEPEC Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

LIC. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO

DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA SENTAR LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO, REPRESENTADA POR EL L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA DELEGACIÓN"; POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR ÚLTIMO, EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, REPRESENTADO POR EL C. DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C. JUAN EMILIO CALDERÓN URIBE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1. EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006 ESTABLECE QUE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA ESE PERÍODO TIENE COMO OBJETIVOS MEJORAR LOS NIVELES DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR DE LOS MEXICANOS; ACRECENTAR LA EQUIDAD Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; IMPULSAR LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES PERSONALES Y DE INICIATIVA INDIVIDUAL Y COLECTIVA; FORTALECER LA COHESIÓN Y EL CAPITAL SOCIAL; LOGRAR UN DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA Y, AMPLIAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA GUBERNAMENTAL PARA FOMENTAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LAS INSTITUCIONES.

2. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA ESTRATEGIA 11 DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL 2001-2006, SUPERACIÓN DE LA POBREZA: UNA TAREA CONTIGO, LA COORDINACIÓN CON ESTADOS Y MUNICIPIOS ES INDISPENSABLE PARA QUE LOS RECURSOS CONCURRAN DE MANERA EFECTIVA EN LA FORMACIÓN DE CAPITAL FÍSICO Y HUMANO, LO QUE PERMITIRÁ EVITAR LA DISPERSIÓN DE LOS RECURSOS, ELIMINAR LAS DUPLICIDADES, FACILITAR LA INSTRUMENTACIÓN, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LA POLÍTICA SOCIAL, MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS Y DISEÑAR ESTRATEGIAS LOCALES Y REGIONALES DE COOPERACIÓN ENTRE FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS.

3. LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN SU ARTÍCULO 33, REFORMADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS PODRÁN DISPONER DE, HASTA UN 2% DEL TOTAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EL CUAL SERÁ CONVENIDO ENTRE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVÉS DE "LA DELEGACIÓN", "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO".

EN TAL VIRTUD, LAS PARTES HAN TENIDO A BIEN SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE HACEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA DELEGACIÓN" DECLARA QUE:

1. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL) ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ANTES CITADA, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS DE FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR LA POLÍTICA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL COMBATE EFECTIVO A LA POBREZA, EN PARTICULAR, LA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.

3. EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE MORELOS, CUENTA CON LAS FACULTADES JURÍDICAS NECESARIAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONVENIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEDESOL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE JULIO DEL 2004 Y EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES A LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES DE LA SEDESOL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DEL 2001.

4. SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN CARRETERA FEDERAL CUERNAVACA-TEPOZTLÁN, KM.0+200, COL. CHAMILPA, C.P. 62210, CUERNAVACA, MORELOS.

II. "EL ESTADO" DECLARA QUE:

1. LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

2. SU REPRESENTANTE SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ANTES SECRETARÍA DE HACIENDA, HOY FINANZAS Y PLANEACIÓN.

3. SEÑALA COMO SU DOMICILIO LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, UBICADAS EN EL MEZANINE DEL PALACIO DE GOBIERNO SITO EN PLAZA DE ARMAS S/N, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.

III. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

1. ES UN MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

2. EL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL 2004 SE CELEBRÓ SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO EN LA QUE SE AUTORIZÓ A SUS REPRESENTANTES A SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.

3. SUS REPRESENTANTES SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN IX, 76 Y 78 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4. SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PLAZA EMILIO CARRANZA S/N, COL. CENTRO, MIACATLÁN, MOR.

EXPUESTO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, 105, 115 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 2, 4, 5 Y 25 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL; 33, 34, 35 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 33 Y 46 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2004; 35, 36, 39, 40, 43, 44 Y SEXTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; EL ACUERDO DELEGATORIO DE

FACULTADES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DE 2001; 74, 110 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 25 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 38, 41, 76 Y 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

I. REALIZAR UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL ENTRE LAS PARTES, EL CUAL ESTARÁ ORIENTADO A INSTRUMENTAR Y CONSOLIDAR LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS DE PLANEACIÓN Y DE GESTIÓN, EN MATERIA SOCIAL, DE "EL MUNICIPIO".

II. AUXILIAR AL LOGRO DE UNA MAYOR CONTRIBUCIÓN INTERGUBERNAMENTAL Y A UN USO MÁS EFICIENTE DE LOS RECURSOS QUE SE DESTINAN AL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL.

III. ORIENTAR Y CONSOLIDAR LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

IV. AUMENTAR LOS NIVELES DE FORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

V. CREAR ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES UNA CULTURA DE LA MEJORA CONTINUA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

VI. MEJORAR Y REFORZAR LA CAPACIDAD OPERATIVA DE "EL MUNICIPIO" PARA UNA MAYOR INCIDENCIA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL LOCAL.

SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN IMPULSAR UNA ESTRATEGIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL QUE INCORPORA LAS SIGUIENTES CONDICIONES BÁSICAS DE OPERACIÓN:

I. EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA, DEBERÁ EFECTUARSE EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN). DICHO COMITÉ A SU VEZ DESIGNARÁ AL COMITÉ TÉCNICO PARA QUE ADMINISTRE EL PROGRAMA POR MEDIO DE UNA CUENTA CONCENTRADORA, OPERADA POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE GARANTICE UN MANEJO TRANSPARENTE, ORDENADO Y EFICIENTE DE LOS RECURSOS DE DICHO PROGRAMA AL MENOR COSTO FINANCIERO POSIBLE.

II. SE DEBERÁ PROYECTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL EN UN HORIZONTE DE MEDIANO PLAZO QUE ABARQUE, COMO MÍNIMO, EL ACTUAL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

TERCERA.- PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, EL "MUNICIPIO" INVERTIRÁ RECURSOS FINANCIEROS POR UN TOTAL DE \$123,160.00 (CIENTO VEINTRÉS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33 (APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS) DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004.

CUARTA.- EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, QUEDARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE "EL MUNICIPIO" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO QUE SE ACOMPAÑA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE, CON RELACIÓN A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I. "EL MUNICIPIO" SERÁ EL RESPONSABLE DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO; EL CUAL INVARIABLEMENTE DEBERÁ EJERCERSE CON ERICTO APEGO A LOS CONCEPTOS INCLUIDOS EN LOS OFICIOS Y LOS ANEXOS TÉCNICOS DE AUTORIZACIÓN.

II. "EL ESTADO" Y "LA DELEGACIÓN" SE COMPROMETEN A DOTAR A "EL MUNICIPIO" LAS GUÍAS Y FORMATOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS, ASÍ COMO PROPORCIONAR ASESORÍA Y APOYO EN LA ELABORACIÓN DE LOS MISMOS, SI FUERA EL CASO.

SEXTA.- EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER REVISADO, MODIFICADO O ADICIONADO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO.

SÉPTIMA.- AL MOMENTO QUE POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR SE MOTIVARA EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE ASUMEN LAS PARTES, LAS CONTRAPARTES QUEDARÁN LIBERADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, MANIFESTANDO POR ESCRITO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON DICHO PROCEDER A LA BREVEDAD POSIBLE.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" DEBERÁ SUJETARSE ESTRICTAMENTE A LO CONVENIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y A SU ANEXO TÉCNICO PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS. CUALQUIER DESVIACIÓN DE RECURSOS O INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO DARÁ MOTIVO A LAS SANCIONES A QUE HUBIERE LUGAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

NOVENA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SERÁN CAUSAS DE INOBSERVANCIA DEL PRESENTE CONVENIO, LAS SIGUIENTES:

I. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.

II. LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL, A FINES DISTINTOS DE LOS AUTORIZADOS.

III. LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, REPORTES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN ESTE CONVENIO.

DÉCIMA.- EL PRESENTE CONVENIO INICIARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y CONCLUIRÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE RESOLVERÁN DE COMÚN ACUERDO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN PARA SU CONSTANCIA Y VALIDEZ EN 3 EJEMPLARES ORIGINALES, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

POR "LA DELEGACIÓN":

L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL

POR "EL ESTADO":

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
POR "EL MUNICIPIO"

C. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MIACATLÁN

C. JUAN EMILIO CALDERÓN URIBE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
MIACATLÁN
RÚBRICAS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS
CONVENIO DE COORDINACIÓN GENERAL 2004

SEDESOL - ESTADO - MUNICIPIO

ANEXO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

MUNICIPIO: MIACATLÁN

No	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	SITUACIÓN DE LA OBRA	FORMA DE EJECUCIÓN	FECHA	INVERSIÓN					METAS		No. DE BENEFICIARIOS	OBSERVACIONES
									TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	APORTACIÓN BENEFICIARIOS	U. DE MEDIDA	CANTIDAD		
01	UB.- DEFINICIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO REGIONAL (DESARROLLO INSTITUCIONAL)	04 EQUIPAMIENTO	1	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	MIACATLÁN	IT	ADMÓN	01-MZO-04 31/DIC/04	12,086.50	0.00	0.00	12,086.50	0.00	LOTE DE EQUIPO	1	180	
02		04 EQUIPAMIENTO	2	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO	MIACATLÁN	IT	ADMÓN	01-MZO-04 31/DIC/04	111,073.50	0.00	0.00	111,073.50	0.00	LOTE DE EQUIPO	1	180	
SUMA TOTAL									123,160.00			123,160.00					

POR EL EJECUTIVO ESTATAL

L.C. JOSÉ ALEJANDRO J. VILLARREAL GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEMOR

POR EL MUNICIPIO

DR. FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA

PRESIDENTE MUNICIPAL DE MIACATLÁN Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

LIC. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO

DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMOR

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 EN SUS FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DEMORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del año dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En este sentido, la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en estricto apego y cumplimiento a lo dispuesto por el ordenamiento legal antes invocado, publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos noventa y dos, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil tres, el acuerdo mediante el cual se establece la unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Con la finalidad de lograr la adecuada utilización de los recursos públicos y el eficiente funcionamiento de la administración, se hace necesario actualizar la estructura de la Representación del poder Ejecutivo del Estado y consecuentemente las unidades materia del acuerdo que se emite, como garantía del derecho de acceso a la información pública.

Por lo anterior, el presente acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con el personal y los recursos administrativos propios, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni la implementación de programas que impliquen carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, 14 y 15 de su reglamento, asimismo, poder brindar la debida atención y seguimiento a las solicitudes de información pública que en su momento llegara a realizar la sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1. Se crea la Unidad de Información Pública de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuyo titular será el Director de Enlace Gubernamental y No Gubernamental de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado, con domicilio oficial en Calle Elefante número 82, en la Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, en la ciudad de México, Distrito Federal; con números telefónicos 01 (55) 55-24-94-50 y 55-24-53-04 y con un horario de atención al público de 8:00 a 16:00 horas, de Lunes a Viernes.

ARTÍCULO 2. El Consejo de Información Clasificada de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, estará integrado por:

I.- El Representante del poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como Presidente del Consejo, o en su caso, por un representante con nivel mínimo de Director General o su equivalente;

II. El Director de Sistemas, como Coordinador del Consejo;

III. El Secretario Particular y Enlace con Embajadas, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. El Director de Enlace Gubernamental y No Gubernamental, en su carácter de Jefe de la Unidad de Información Pública, y

V. El Contralor Interno de Desarrollo Político Participativo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, en su carácter de Contralor del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente acuerdo aboga el acuerdo mediante el cual se establecen las unidades de información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado con fecha ocho de junio del año dos mil cinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos noventa y seis.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL

RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice.- IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

REGLAMENTO SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.

Tal y como lo señala la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en su artículo 96, numeral 3, El Instituto Morelense de Información Pública es el órgano encargado de expedir las disposiciones reglamentarias y técnicas necesarias para que las unidades de información pública y los consejos de información clasificada realicen la clasificación de la información y su desclasificación, así como su archivo, resguardo y administración.

Disposiciones que desde luego tienen el carácter de obligatorias para todos los sujetos obligados por la ley de la materia, en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares.

Resulta conveniente ahora expedir los criterios específicos sobre clasificación de información previstos por la ley como figuras de excepción al derecho de acceso, a efecto de impedir que se clasifique información de manera parcial, subjetiva o equivocada en perjuicio del acceso a la información pública prevista por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la discrecionalidad de las decisiones gubernamentales cuando no tienen un punto normativo de referencia pueden vulnerar con mayor facilidad cualquier garantía individual.

Para la determinación del contenido del presente reglamento se tomó en cuenta la experiencia ya construida del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública sobre el particular, los criterios que ha expedido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero sobre todo se cuidó no afectar en ningún momento el principio de mayor publicidad de los actos públicos y de libre acceso a la información pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en su artículo 10.

Título primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias a que se refiere el artículo 96, numeral 3, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y los artículos 21 y 22 del reglamento respectivo, en consecuencia, establece los criterios para que los sujetos obligados por dicha ley, clasifiquen como reservada o confidencial la información que posean, la desclasifiquen o generen, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística revise que la clasificación se apega, de manera estricta, a los supuestos establecidos por la Ley, su Reglamento, el presente reglamento u otros ordenamientos jurídicos y en su caso disponga su desclasificación.

Artículo 2. Los Consejos de Información Clasificada y los titulares de cada unidad de información pública, llevarán a cabo la identificación de rubros temáticos de acuerdo a lo dispuesto por este ordenamiento.

De igual forma deberán fundar y motivar la identificación de un rubro temático como reservado o confidencial, así como proponer su período de reserva temporal de conformidad con la ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente ordenamiento, se emplearán las definiciones contenidas en los artículos 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y 3 de su Reglamento.

Para efectos de este reglamento se entiende como rubro temático, la materia o asunto general o específico sobre los que cada CIC ejerce sus atribuciones de clasificación.

Cuando en una entidad no se encuentre constituida u operando su respectiva Unidad de Información Pública, las obligaciones o atribuciones previstas por este ordenamiento o la Ley de la materia deberán llevarse a cabo por los siguientes servidores públicos:

I.- En el Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado;

II.- En el Poder Judicial, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

III.- En el Poder Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva;

IV.- En los Ayuntamientos del Estado, el Presidente Municipal;

V.- En los organismos descentralizados, los fideicomisos públicos y empresas de participación paraestatal, el Director General o Secretario Técnico, según sea el caso;

VI.- En la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, el Rector;

VII.- En el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, el Director General;

IX.- En el Instituto Estatal Electoral, el Presidente;

X.- En la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Presidente;

XI.- En el Tribunal Contencioso Administrativo, el Magistrado Presidente;

XII.- En el Tribunal Estatal Electoral, el Magistrado Presidente.

Capítulo II

Identificación interna de la información reservada

Artículo 4.- Tratándose de información reservada, la identificación de los rubros temáticos que deberá llevar a cabo cada CIC, para efectos de control interno, se hará utilizando como guía las listas previstas en los dos artículos siguientes.

Artículo 5.- Para efectos de identificación la información tendrá el carácter de reservada cuando su difusión o acceso:

I.- Ponga en riesgo la gobernabilidad democrática del Estado;

II.- Ponga en riesgo la vida de las personas;

III.- Ponga en riesgo la salud de las personas;

IV.- Ponga en riesgo la seguridad de las personas;

V.- Suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública;

VI.- Suponga un riesgo insalvable para los intereses públicos del Estado;

VII.- Impida la realización de políticas y decisiones fundadas en la constitución;

VIII.- Impida la realización de políticas y decisiones motivadas en leyes secundarias;

IX.- Se considere de seguridad nacional y así se confirme por la autoridad federal;

X.- Pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención y persecución de delitos;

XI.- Pueda causar un serio riesgo y perjuicio a la integración de averiguaciones previas;

XII.- Pueda causar un serio riesgo y perjuicio en investigaciones y procedimientos penales;

XIII.- Pueda causar un serio riesgo y perjuicio en la recaudación de impuestos;

XIV.- Pueda causar un serio riesgo y perjuicio en la aplicación de las leyes, salvo los casos de excepción señalados por la Ley;

XV.- Se trate de expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado y ejecutoria;

XVI.- Se trate de información relacionada con la propiedad intelectual, patentes, marcas y procesos industriales;

XVII.- Pueda generar ventajas personales indebidas en perjuicio de terceros; y

XVIII.- Se refiera a información que una ley expresamente clasifique como reservada.

Artículo 6.- También se considerará como información reservada, para efectos de su identificación:

I.- La que por disposición expresa de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no sea contraria a lo señalado por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, del Estado de Morelos;

II.- La que por disposición expresa de una ley sea considerada como secreto (comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro) y se posea con ese carácter;

III.- La entregada con carácter de reservada por otras Entidades Federativas;

IV.- La entregada con carácter de reservada por organismos internacionales;

V.- Las averiguaciones previas en lo términos de este ordenamiento; y

VI.- Los expedientes judiciales, administrativos, laborales y electorales en tanto no hayan causado estado;

Artículo 7.- Cuando los sujetos obligados cuenten con información que se encuentre ubicada en cualquiera de los dos artículos anteriores, los rubros temáticos deberán identificarse como reservados temporalmente elaborando un formato que deberá contener los elementos previstos por este ordenamiento.

Artículo 8.- De acuerdo a lo dispuesto por la ley, el período de reserva de la información no podrá exceder de 4 ó 7 años, según sea el caso, a efecto de sugerir dicho período, el CIC, tomará en cuenta el tiempo durante el cual la divulgación o acceso de dicha información pudiera causar un daño o bien se sujetarán al período que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

Identificación interna de la información confidencial

Artículo 9.- El CIC y el titular de la UDIP, identificarán los rubros temáticos considerados como confidenciales, utilizando como guía la siguiente lista:

I.- La entregada con tal carácter por los particulares;

II.- Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

a) Origen étnico o racial;

b) Características físicas;

c) Características morales;

d) Características emocionales;

e) Vida afectiva;

f) Vida familiar;

g) Domicilio particular;

h) Número telefónico particular;

i) Patrimonio;

j) Ideología;

k) Opinión política;

l) Creencia o convicción religiosa;

m) Creencia o convicción filosófica;

n) Estado de salud física;

ñ) Estado de salud mental;

o) Preferencia sexual; y

p) Otras análogas que afecten su intimidad.

III.- La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial;

IV.- La entregada con carácter confidencial por otros estados, y

V.- La entregada con carácter confidencial por organismos internacionales;

Artículo 10.- No se considera información confidencial la siguiente:

I.- Que se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso al público, que señalen las leyes aplicables y conforme a las mismas;

II.- Que cuente con el consentimiento expreso, por escrito o medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información que contenga datos personales;

III.- La que resulte necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general prevista en la ley, en donde no pueda asociarse con individuos en lo específico;

IV.- Que se transmita entre las dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

V.- Se encuentre sujeta a una orden judicial;

VI.- Que las dependencias o entidades transmitan a un tercero contratado para la realización de un servicio, la prestación de un bien o de un servicio, sin que pueda utilizarse para otro fin distinto y que sea indispensable para cumplir con el contrato;

VII.- La que esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;

VIII.- La que sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones y permisos,

IX La que contengan las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos, con el resguardo de la información a que se refiere este reglamento;

X.- El currículum vitae de los servidores o empleados públicos de cualquier nivel;

XI.- La relativa a los servidores públicos vinculada con la función desempeñada y la derivada de los sistemas de control y responsabilidad; y

XII.- Aquella que esté excluida del carácter de confidencial por disposición legal.

Artículo 11. De contarse con información a que se refiere el artículo 9 del presente reglamento, los rubros temáticos deberán identificarse como confidenciales, elaborando el formato a que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 12. En caso de que el CIC o los titulares de las UDIP, no ubiquen los rubros temáticos en alguno de los supuestos señalados en cualquiera de los artículos anteriores, deberán consultar al Instituto sobre su clasificación para que éste resuelva lo conducente

Artículo 13. Los sujetos obligados no podrán identificar tampoco como reservados o confidenciales los rubros temáticos siguientes:

I.- La información que originen los partidos políticos con motivo de la aplicación del financiamiento público estatal;

II.- La información a que se refieren los artículos 32 y 33 de la ley;

III.- La que hubiere sido desclasificada por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

IV.- Los informes que presenten los partidos políticos al Instituto Estatal Electoral con motivo de la aplicación de su financiamiento; y

V.- La del gobierno federal que no tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la legislación federal aplicable.

Capítulo IV

De los formatos para la identificación de información clasificada

Artículo 14. A efecto de llevar a cabo la identificación de los rubros temáticos, el CIC o la UDIP, elaborarán un formato el cual deberá contener:

a) El nombre del responsable de la oficina que lo resguarda;

b) El nombre del titular de la UDIP y su rúbrica;

c) El rubro temático sobre el cual versa la información o su clasificación;

d) La clave de identificación. Se refiere a la clave alfa-numérica o alfabética de identificación de rubros temáticos que cada CIC utilizarán en cada caso concreto;

e) El tiempo de clasificación conforme a las siguientes siglas:

RET-01 = Reservado temporal por un año;

RET-02 = Reservado temporal por dos años;

RET-03 = Reservado temporal por tres años;

RET-04 = Reservado temporal por cuatro años;

RET-05 = Reservado temporal por cinco años;

REE = Reservado por evento, ya sea en trámite o en proceso deliberativo;

CON = Confidencial.

f) El fundamento legal (Ley, artículo, fracción y párrafo);

g) La motivación que justifique la clasificación;

h) La identificación del sujeto obligado;

i) Observaciones y sugerencias, es decir, el señalamiento de cuestiones relevantes o aspectos convenientes para su control; y

j) Fecha en que se hubiere clasificado la información.

Título Segundo

Sobre la clasificación de la información

Capítulo I.

Disposiciones generales

Artículo 15.- Para fundar la clasificación de la información, cada CIC deberá señalar el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada. En el caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el período de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en este reglamento y la legislación aplicable.

Artículo 16.- Los sujetos obligados motivarán la clasificación de la información exponiendo las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 24 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, el CIC, deberá señalar aquellas que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas.

Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos o bien para su difusión como información pública de oficio.

Artículo 18.- Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 51 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Artículo 19.- Cuando concluya el período de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

Artículo 20.- El CIC llevará a cabo la clasificación de la información en el momento en que:

I. Se genere, obtenga, adquiera o transforme la información;

II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en el caso de documentos que no se hubieran clasificado previamente; y

III.- Se lo solicite el titular de una Unidad de Información Pública,

Artículo 21.- El titular de la UDIP, deberá tener conocimiento y llevar un registro de los servidores públicos que por la naturaleza de sus atribuciones tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá asegurarse de que dichos servidores públicos tengan conocimiento de la responsabilidad en el manejo de información clasificada.

Artículo 22.- Cuando se trate de la información prevista por el artículo 32, numeral 6 de la Ley, el CIC no podrá por ningún motivo clasificarla como reservada o confidencial por tratarse de servidores públicos y éstos una vez que aceptan el desempeño de un cargo o responsabilidad pública se adhieren a las condiciones que exige el derecho público.

La difusión de las declaraciones patrimoniales deberá llevarse a cabo eliminando únicamente los siguientes datos:

I.- Domicilio de los bienes inmuebles;

II.- Domicilio y teléfono particular del servidor público, de su cónyuge o dependientes económicos;

III.- En su caso, lugar de trabajo del cónyuge o concubina;

IV.- Identidad de la Institución financiera o de la cuenta e inversiones;

V.- Ingresos del cónyuge o dependientes económicos;

VI.- Tratándose de vehículos: Registro vehicular, número de serie, placas y tarjeta de circulación;

VII.- Tratándose de gravámenes o adeudos: número de contrato o tarjeta de crédito; y

VIII.- Las que establezca el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística de manera particular.

Artículo 23.- Cuando se trate de declaraciones patrimoniales corresponde al titular de la UDIP de cada uno de los sujetos obligados a que se refiere la ley y en su defecto al titular de la entidad, solicitarle al servidor público que esté obligado a presentarla, una copia de la misma para que se elabore la versión pública correspondiente que habrá de publicarse y difundirse en los términos del artículo 32 de la Ley.

Todos los servidores públicos que deban presentar una declaración patrimonial en términos de la ley, deberán remitir una copia al titular de la unidad de información pública, en caso contrario se harán sujetos a la aplicación de sanciones previstas por la ley.

Artículo 24.- En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos deberán señalar la clasificación, en su caso.

Artículo 25.- Cuando un documento público, se encuentre en poder de un órgano de fiscalización, de control administrativo, interno o externo, de procuración de justicia o administración e impartición de justicia (electoral, laboral, administrativo o del cualquier otra índole), no debe ser motivo para impedir su acceso público si no se trata de información clasificada y corresponde a los sujetos obligados a través de sus unidades de información pública obtener dicha información para permitir su acceso o consulta pública. Si la dependencia que la tuviere para revisión se niega a facilitar dicho documento se hará responsable de la obstrucción al libre acceso a la información pública y se le aplicarán las sanciones previstas por la ley.

Capítulo II

Sobre el período de clasificación

Artículo 26.- El período máximo de reserva para los ayuntamientos y el poder legislativo, será de cuatro años y de siete para los demás sujetos obligados, el CIC procurará determinar que sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. Para establecer dicho período, cada CIC tomará en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación así como el grado de afectación que pudiera causar su difusión.

El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Artículo 27.- Tratándose de información clasificada como reservada, el titular de la UDIP deberá revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud para verificar si subsisten las causas que le dieron origen.

Artículo 28.- Cuando un CIC solicite al Instituto una ampliación para el tiempo de reserva de una información, a que se refiere el artículo 48 de la Ley, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Capítulo III

Sobre la desclasificación

Artículo 29.- Los expedientes y documentos clasificados como reservados podrán desclasificarse cuando:

- I. Haya transcurrido el período de reserva;
- II. Cuando dejen de subsistir las causas que motivaron su clasificación;
- III.- Cuando así lo acuerde el CIC; o
- IV.- Cuando así lo resuelva el Instituto.

Capítulo IV

Sobre la información reservada

Artículo 30.- La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 51, numeral 1 de la Ley cuando ponga en riesgo la gobernabilidad democrática del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias.

I.- Se pone en riesgo la gobernabilidad democrática del Estado cuando la difusión de la información pueda:

- a) Impedir el derecho a votar y a ser votado;
- b) Obstaculizar la celebración de elecciones estatales, distritales o municipales;
- c) Ponga en riesgo el cómputo de votos de una elección;
- d) Entorpezca la entrega de material, documentos o de constancias electorales; y
- e) En general ponga en riesgo el resultado imparcial de una elección estatal, distrital o municipal.

II.- Se pone en riesgo la vida y la salud de las personas cuando:

- a) La difusión de la información pueda menoscabar la capacidad de las autoridades para preservarlas o resguardarlas; y
- b) Cuando la difusión de la información impida el desenvolvimiento efectivo de una política pública que tenga por objeto preservarlas o resguardarlas.

III.- Se pone en riesgo la seguridad de las personas, cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de la autoridad para asegurar y resguardar el patrimonio de las personas;
- b) Lesionar la integridad física de las personas o de su familia;
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para prevenir la comisión de los delitos;
- d) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas; y
- e) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación, suspensión de servicios públicos o manifestaciones violentas.

IV.- Supone un riesgo insalvable para la seguridad pública:

- a) Menoscabar la capacidad de la autoridad para prevenir y disminuir la comisión o incidencia de las faltas administrativas o delitos;
- b) Menoscabar o entorpecer políticas públicas que tengan por objeto salvaguardar los derechos e integridad de las personas, su libertad, el orden y la paz pública;
- c) Cuando se pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; o
- d) Cuando se menoscabe o dificulte las estrategias contra la evasión de reos.

VI.- Se ponen en riesgo los intereses públicos del Estado o se impide la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias, cuando la difusión de la información pueda:

a) Implicar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura que se utiliza para la prestación de servicios públicos;

b) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, educación o salud;

c) Ponga en riesgo la administración de reclusorios;

d) Pueda impedir u obstruir las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes administrativas, tales como acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales o reglamentos gubernativos;

e) Pueda impedir u obstruir la impartición de justicia a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes civiles, penales, electorales, laborales o contenciosas administrativas, salvo que se trate de información pública de oficio, en cuyo caso ésta nunca perderá su carácter público;

f) Cuando ponga en riesgo proyectos de inversión o promoción económica a cargo del Estado o de los municipios; y

g) Cuando pueda quebrantar la unidad política de los municipios que componen la entidad.

Artículo 31.- Se considera de seguridad nacional aquella información calificada como tal por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como por lo que señalen los lineamientos o reglamentos que se expidan conforme a esa ley.

Artículo 32.- La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 51, numeral 3 de la Ley cuando ponga en riesgo y perjuicio las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes.

I.- Se ponen en riesgo las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar o dificultar las estrategias para prevenir la comisión de los delitos;

b) Implicar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura que se utiliza para combatir los delitos;

c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de combate y persecución de la comisión de delitos estatales o federales; y

d) Pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos, o bien entorpecer, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial Estatal y no se trate de información de carácter público.

Para efectos de este artículo se considera que forma parte de las averiguaciones previas, aquella información que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

II.- Se ponen en riesgo las actividades de recaudación de impuestos y aplicación de las leyes, cuando la difusión o acceso de la información pueda:

a) Impedir u obstruir la recaudación de las contribuciones, o la comprobación y fiscalización de ingresos tributarios realizados por las autoridades facultadas para ello, o de cualquier otra forma pueda afectar la recaudación de dichos ingresos;

b) Obstruir las actividades de control interno o preventivo que llevan a cabo los sujetos obligados para determinar cualquier tipo de responsabilidad administrativa de los servidores o empleados públicos estatales o municipales; y

c) Reducir la capacidad de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento administrativo de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en el Estado.

Artículo 33.- Se ponen en riesgo los expedientes de juicios o procedimientos que no hayan causado estado o ejecutoria, cuando la difusión de la información:

I.- Trate o se refiera a asuntos de carácter civil, mercantil o penal;

II.- Pueda entorpecer asuntos de carácter fiscal o evitar que se hagan efectivas contribuciones a favor del Estado o de los municipios;

III.- Pueda entorpecer el cumplimiento de una diligencia, la aplicación de una medida de apremio, corrección disciplinaria o impidan la ejecución de una resolución o sentencia;

IV.- Se trate de un asunto contencioso administrativo y la difusión de la información sea producto de las diligencias realizadas por el Tribunal Contencioso en el ejercicio de su función pública, o contenga datos confidenciales de los particulares;

V.- Tenga que ver con un juicio de responsabilidad administrativa y se trate sólo de diligencias practicadas por la autoridad responsable de la investigación o de información cuya difusión pueda realmente entorpecer el proceso de investigación o de imputación de la responsabilidad;

VI.- En asuntos electorales, pueda afectar el contenido de la resolución definitiva y sólo se refiera a las diligencias que lleve a cabo el Tribunal Electoral; y

VII.- En asuntos laborales, pueda entorpecer el cumplimiento de una diligencia, la aplicación de una medida de apremio o impidan la ejecución de una resolución o laudo.

Lo anterior con independencia de que se trate de información pública de oficio, en cuyo caso no le serán aplicables los supuestos de este artículo y sólo podrán clasificarse las diligencias que se produzcan en el procedimiento o proceso.

Artículo 34.- Cuando el expediente de un juicio o procedimiento sea con motivo de una investigación o denuncia de responsabilidad administrativa, la información que la autoridad o servidor público sujeto al proceso hubiere generado en el ejercicio de su función, conservará su carácter público en los términos de la ley. Sólo podrá reservarse la información que guarde relación directa con las diligencias que se lleven a cabo con motivo del procedimiento o juicio instaurado, ya sea interno o externo.

Artículo 35.- Cuando se trate de un juicio político sólo podrá reservarse aquella información que pudiera, fundadamente, entorpecer la integración del expediente o dictamen correspondiente o si se trata de información confidencial, en todo caso la información que hubiere generado el servidor público previamente al juicio conservará su carácter público en los términos previstos por la ley, el reglamento de la ley o este ordenamiento.

Artículo 36.- Para efectos del artículo 51, numeral 4 de la ley, se considera reservada la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria.

Se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquel ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

Si la información solicitada obra en el expediente de un juicio de responsabilidad política o administrativa, el sujeto obligado que debería de resguardarla, tendrá la obligación de solicitarla y recabarla para su entrega o reproducción.

La autoridad que tenga a cargo el juicio o procedimiento deberá permitir todas las facilidades convenientes a las unidades de información pública que le requieran información para su reproducción o consulta, en caso contrario se harán responsables de la obstrucción y serán sancionados por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en los términos que señala la ley.

Artículo 37.- Tratándose de asuntos civiles, penales y los laborales relacionados con el apartado A, del artículo 123 de la Constitución federal, la difusión de la información contenida en los expedientes que hayan causado ejecutoria, sólo podrá difundirse siempre y cuando no vulnere la protección de datos confidenciales prevista por la ley.

Si se trata de asuntos relativos al derecho laboral burocrático o de la administración pública paraestatal o paramunicipal, se podrá acceder a las particularidades del juicio salvo a los datos confidenciales del trabajador o de su familia. El monto de cualquier pago económico, indemnización o cualquier otra prestación otorgada, efectuada con recursos públicos se considera información pública y no podrá clasificarse.

Artículo 38.- En asuntos penales podrá accederse a la información cuando haya causado ejecutoria y se hubiere declarado como responsable al inculpado, salvo aquellos datos que se consideren como confidenciales; si se trata de la comisión de algún delito de los previstos por el Título Vigésimo – Delitos contra las funciones del Estado y el servicio público- o el que establece el artículo 297 del Código Penal para el Estado de Morelos, podrá accederse al expediente, sobre todo los que tienen que ver con el cuerpo del delito, salvo los datos que se consideren estrictamente confidenciales del servidor público responsable o de su familia.

Artículo 39.- A la información de carácter federal a cargo o administración de los sujetos obligados a que se refiere la Ley, sólo se podrá negar su acceso cuando por disposición de alguna ley federal se considere como información reservada o confidencial.

Capítulo V

Sobre la Información confidencial

Artículo 40.- Los documentos clasificados como confidenciales no podrán difundirse ni accederse a ellos, si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y el presente ordenamiento.

Artículo 41.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual; y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad,

como la información genética.

Artículo 42.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

Artículo 43.- Se considerarán como confidenciales los datos personales referidos a una persona que ha fallecido, a los cuales únicamente podrán tener acceso y derecho a pedir su corrección, el cónyuge supérstite, la concubina y/o los parientes en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado y en línea colateral hasta el segundo grado.

En caso de que no existan las personas a que se refiere el párrafo anterior, tendrán acceso y derecho a pedir la corrección de datos personales del fallecido, sus parientes en línea colateral hasta el cuarto grado.

Cuando el titular de los datos personales haya fallecido, y la dependencia o entidad reciba una solicitud de acceso o corrección de los mismos presentada por una persona distinta de las mencionadas en los párrafos anteriores, la UDIP podrá solicitar el consentimiento de cualquiera de éstas.

Artículo 44.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.

Artículo 45.- Sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y el presente ordenamiento, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración o políticas de dividendos.

Capítulo VI

Sobre las versiones públicas de la información clasificada

Artículo 46.- Cuando en un documento, exista parcialmente información que pueda ser considerada como reservada o confidencial, el titular de la UDIP, deberá elaborar las versiones públicas que se requieran tanto para la difusión de oficio, como para su difusión y acceso. Cuidaran que en la reproducción del material del que se solicita su acceso, queden sin identificar los datos clasificados.

Título Tercero

Sobre los requerimientos de información que solicite el Instituto

Capítulo Único

Artículo 47.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley, el Instituto podrá resolver en cualquier momento y por cualquier causa que los sujetos obligados le remitan o le permitan tener acceso a cualquier tipo de información, documento o expediente, apercibiendo a la autoridad de las sanciones previstas por la ley en caso de omisión, en este caso la solicitud podrá presentarse ante el sujeto obligado o la UDIP, quienes deberán dar cumplimiento con lo solicitado en un término máximo de cinco días hábiles.

Artículo 48.- En los casos en que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística requiera informes para verificar el cumplimiento de sus resoluciones, la entidad pública deberá informar en un plazo de cuarenta y ocho horas, contados de momento a momento a partir de la notificación.

Transitorios.

Artículo Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor quince días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Artículo Segundo.- Los sujetos obligados que hubieren clasificado cualquier información contraria a lo señalado en el presente reglamento, deberán realizar los ajustes convenientes en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de que inicie la vigencia del presente ordenamiento.

Artículo Tercero.- Iniciada la vigencia del presente ordenamiento, los sujetos obligados cuentan con un plazo de 30 días hábiles para elaborar los formatos de clasificación a que se refiere el presente reglamento.

Artículo Cuarto.- Se concede un plazo de 60 días hábiles a los sujetos obligados para que elaboren las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales a que se refiere el presente reglamento y procedan a su difusión oficial, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley, numeral 6.

Artículo Quinto.- Remítase el presente ordenamiento al Secretario General de Gobierno, en su calidad de encargado del Periódico Oficial, para su publicación correspondiente. Dado en el Salón de plenos del IMIPE, a los 27 días del mes de septiembre de 2005.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
LIC. ALÍ CARLOS SOSOL LIHAUT
LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS
LIC. ELEAEL ACEVEDO VELÁZQUEZ
LIC. ARIEL HOMERO LÓPEZ RIVERA
EL SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 43,233, del volumen 703, a fojas 51, de fecha 19 de septiembre del 2005, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ que formalizan los señores MARÍA ROSALBA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, éste último representado por su Apoderada General señora MARÍA ROSALBA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, todos en su carácter de COHEREDEROS Y ALBACEA, la primera de las mencionadas, de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 41,583, en el volumen 673, a fojas 266, de fecha 17 de diciembre de 2004, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, los señores MARÍA ROSALBA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, éste último representado por su Apoderada General señora MARÍA ROSALBA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quienes ACEPTAN la herencia instituida a su favor; asimismo la señora MARÍA ROSALBA MARTÍNEZ GONZÁLEZ ACEPTA, el nombramiento de ALBACEA que le confirió el autor de la Sucesión quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL
ESTADO.

Cuernavaca, Mor; a 22 de septiembre del 2005.

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Titular de la Notaría Pública Número Ocho, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber, para los efectos del Artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que por escritura pública número 18,856, de fecha 18 de enero de 1991, ante mí, la Sra. MARÍA ISABEL PÉREZ RAMOS VIUDA DE YUNIS, aceptó la herencia instituida a su favor, y el cargo de albacea testamentaria a bienes del finado EMILIO YUNIS PADUA, manifestando ésta última que como albacea formulará el inventario de la citada sucesión.

Para ser publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", de la entidad dos veces de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos a 10 de octubre de 2005.

LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,690 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 EN EL VOLUMEN 160, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR RENE GUSTAVO MONTAUDON SABUGAL, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y HEREDERO, CON LA CONFORMIDAD DE SUS COHEREDEROS Y LEGATARIOS LOS SEÑORES ALBERTO JORGE MONTAUDON SABUGAL, MARÍA MARGARITA MONTAUDON SABUGAL, QUIEN TAMBIÉN SE OSTENTA SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARGARITA MONTAUDON SABUGAL Y ALFREDO ANDRÉS MONTAUDON SABUGAL, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN SABUGAL SIERRA, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
CUERNAVACA, MORELOS, A 1 DE OCTUBRE DEL 2005.

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Pública número
Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de
Morelos

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 24,388, asentada el día 27 de Septiembre del año 2005 y firmada el día 7 de Octubre del presente año, en el Volumen DCXCVIII, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, los señores IRENE ESCORCIA MAYORAL VIUDA DE MONTIEL, SERGIO MONTIEL ESCORCIA, GERARDO MONTIEL ESCORCIA y JORGE MONTIEL ESCORCIA, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSE DOLORES MONTIEL HERNÁNDEZ, RECONOCIERON y ACEPTARON los derechos que como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS les corresponden, el señor GERARDO MONTIEL ESCORCIA, ACEPTÓ su Institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió el autor de la Sucesión y ofreció que procederá a formular el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces)
Cuernavaca, Morelos, Octubre 11 del año 2005.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA. 2-2

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 87/05
POBLADO: TENEXTEPANGO
MUNICIPIO: AYALA

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

C. DOLORES GUTIÉRREZ
Presente.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el trece de septiembre del año en curso, en el expediente señalado al rubro, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por J. JESÚS FARFÁN GONZÁLEZ, en la que demanda la prescripción positiva que ha operado a su favor, respecto de la parcela 637, ubicada en el campo denominado LOS CUARTOS del Ejido de Tenextepango; Municipio de Ayala, Estado de Morelos, con superficie de 3-28-75 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste colinda con canal; al Oeste, con parcelas 709 de Alfredo Farfán González y al Sur, colinda con parcela número 28 con David Farfán Rosas y la cual le fue asignada erróneamente a DOLORES GUTIÉRREZ; entre otras prestaciones, debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada A LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, la que se celebrará en este Tribunal, con domicilio en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuautla,

Morelos, diligencia en la que deberá presentar documentos que obren en su poder para acreditar sus defensas, presentar testigos y peritos que quiera sean oídos, y en general, aportar todas las pruebas de su interés, apercibida que de no hacerlo le surtirán los efectos a que se contraen los artículos 180 párrafo primero y 185 Fracción V de la Ley Agraria.

Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, apercibiéndole que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal le serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria. Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro del término de diez días una de la otra: En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en el Periódico El Sol de Cuautla; en la Presidencia Municipal de Tenextepango, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 04 de Octubre de 2005.

LIC. JORGE LUNA PACHECO
SECRETARIO DE ACUERDOS

RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número, 42,477 de fecha 13 de Octubre del año 2005, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ AGUILAR ENCISO, a solicitud de La señora MARÍA DE LOS ÁNGELES GERARDINA PLA AGUILAR, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA,

En el mismo instrumento, MARÍA DE LOS ÁNGELES GERARDINA PLA AGUILAR, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Morelos editado en esta Capital

Cuernavaca, Mor., a 14 de Octubre del 2005.

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA.
MAVP-470830-7V7.

RÚBRICA. 1-2

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
 - Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
 - Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
 - Realizar el pago de derechos de la publicación
 - El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
 - La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.
- LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:
- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
DIRECTOR
JESÚS GILES SÁNCHEZ
REDACTOR

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000

Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL

Cuauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,
Cuernavaca, Morelos,
Tel: 3-18-40-38,

<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	DE	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".				
A).-	Venta de ejemplares.				
1).-	Suscripción semestral		44.05	5.2220	230.00
2).-	Ejemplar de la fecha		44.05	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año		44.05	0.2610	11.50
4).-	Ejemplar de años anteriores		44.05	0.3916	17.00
5).-	Ejemplar de edición especial		44.05	0.6527	29.00
	por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual				
B).-	INSERCIÓNES:				
	Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,				
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.		44.05	0.013	0.60
	Por cada Plana		44.05	26.1096	1,150.00
2).-	De particulares, por cada palabra		44.05	0.0522	2.30

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 700 ejemplares en su primera edición.

*SMV2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.

